

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Quito, a 4 de Julio del 2003
P.A.

/***/**/***/**/***/**/***/**/***/**/***/**/***/**/***/**/***/

0000001

PROTOCOLIZACIÓN DE
LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DOMICILIACIÓN DE
LA COMPAÑÍA ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)



000002

**LA DRA. AMPARO ROMERO PONCE, APODERADA
GENERAL DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C.LTDA., COMO
APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑÍA ROBINSON
INTERNATIONAL LIMITED**

Dí: 2^a.

Copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dos (2) de mayo del año dos mil tres, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada de la naturaleza y resultados del mismo: la Doctora Amparo Romero Ponce, en calidad de Apoderada General de la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW C.LTDA., y ésta a su vez apoderada general de la Compañía ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, según consta del documento habilitante que se agrega.- La compareciente es mayor de edad, de

DB

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO”**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Declaración Juramentada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la Doctora Amparo Romero Ponce en calidad de Apoderada General de la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW C.LTDA., y esta a su vez apoderada general de la Compañía ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED. La compareciente es de estado civil viuda, mayor de edad, por sus propios derechos y domiciliada en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil tres, los miembros del Directorio de la Compañía Robinson International Limited, autorizaron la apertura de una sucursal en la República del Ecuador. Con fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil tres, el señor John Bryan Robinson en su calidad de Director de Robinson Internacional Ltd., nombró como apoderado general para la sucursal en el Ecuador a la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW C.Ltda., **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Por medio del presente instrumento en mi



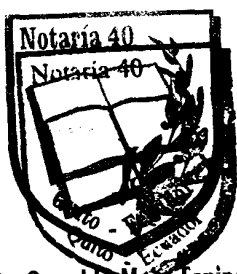
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-2-

0000003

calidad de apoderado general declaro bajo juramento que la sucursal en el Ecuador de la Compañía Robinson International Limited, realizará lo siguiente como parte de su objeto social principal: Para abrir y establecer una oficina u oficinas de inspección en la República del Ecuador, para llevar a cabo inspecciones a barcos, incluyendo barcos exportadores de petróleo a otros países. Proveer servicios de inspección de petróleo, particularmente y relacionados a la inspección de cantidad y calidad. Asimismo, la sucursal está autorizada para prestar todo tipo de servicios de hidrocarburos incluyendo, pero no limitado a, la provisión de servicios de exámenes analíticos, la comparación de precios, la investigación de reclamos de seguros, medidas de flujo y calibración, el control de perdidas, y estudios de petróleo de grandes cantidades. Por otra parte, la sucursal está autorizada para importar y/o exportar todo tipo de accesorios, maquinarias, y herramientas necesarias para cumplir con las obligaciones del servicio de la compañía en el Ecuador. Con el fin de cumplir con su objeto social la sucursal podrá celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley. La sucursal en el Ecuador de la Compañía Robinson International Limited, no realizará actividades relacionadas con la consultoría, Ley de Mercado de Valores y la Ley del Sistema Financiero, adicionalmente no se dedicará al transporte para terceros. Adicionalmente la matriz de la compañía tiene su domicilio principal en la Isla de Guernsey, Inglaterra (Gran Bretaña), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. Usted señor Notario se servirá agregar

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. - - - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Juan José Salgado S., con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DRA. AMPARO ROMERO PONCE
C.C.No. 140414138-3

El Notario 



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**

PODER GENERAL

0000004

OTORGADO POR LA

**Compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA
PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA.**

en favor de la

**Dra. Amparo Romero Ponce
CUANTÍA INDETERMINADA**

Di 3a. COPIA

Poder07

HECE

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, diez de julio de dos mil uno (10 de julio de 2001); ante mí, doctor **Oswaldo Mejía Espinosa**, Notario Cuadragesimo de este cantón, comparece, libre y voluntariamente, a la celebración del presente instrumento e inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo, el señor doctor **Gustavo Romero Ponce**, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía **REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.** y debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, según así consta del nombramiento inscrito y acta que en copias certificadas se agregan. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo te-

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

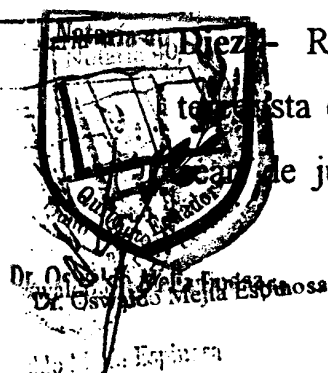
nor y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el doctor Gustavo Romero Ponce, en calidad de Gerente y representante legal de la compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General de Socios, la misma que se agrega como documento habilitante al presente instrumento. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, legalmente capaz y domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.** Mediante el presente instrumento, el compareciente, en la calidad que comparece, otorga poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor de la doctora **Amparo Romero Ponce**, para que a su nombre de la compañía realice todas las actividades legales permitidas en el Ecuador y en especial las siguientes facultades: **Uno).**- Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga la poderdante, por sus propios derechos, con todo lo referente a propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, inquilinato, etcétera. **Dos).**- Representar a nombre de la poderdante en Juntas Generales ya sea como socio o accionista. **Tres).**- Suscribir a nombre de la poderdante escrituras de constitución de compañías, aumentos de capital, cesión de participaciones, transferencia de acciones y cualquier documento que requiera a fin de cumplir a cabalidad su objeto social. **Cuatro).**- Para que a su nombre presente ofertas ante instituciones públicas ya sea por sus propios derechos o



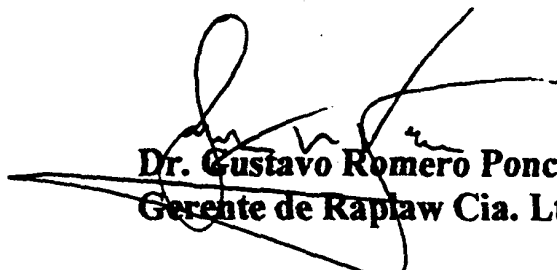
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000005

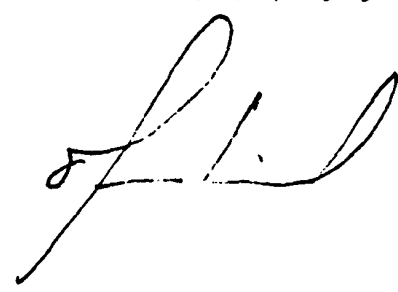
por los que representa; **Cinco**).- Compren o vendan acciones de Empresas ya constituidas en el Ecuador o en el extranjero; **Seis**).- Abrir, girar y mantener cuentas corrientes, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores, ya sean pólizas, fondos de inversión, y cualquier clase de títulos que sean emitidos por las Instituciones del Sistema Bancario; **Siete**).- Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta de la Poderdante que tenga en los Bancos locales o en bancos extranjeros, así como suscribir letras de cambio, pagarés, avales y en general toda clase de obligaciones y de compromisos de la Poderdante a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país del mundo; **Ocho**).- Comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir, hipotecas, enajenar e inscribir los inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que la Poderdante crea convenientes, y en general cualquier pacto, cláusula y condiciones, para ejercitarlos derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en el pago total o parcial o a cuenta de deudas pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir hipotecas de toda clase y cualquier otro gravamen u obligación en los bienes de la Poderdante; **Nueve**).- Representar a la Poderdante en toda clase de actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realicen con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública, privada; **Diez**).- Representar a la Poderdante como actora, demandada, testista o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra



naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos, pudiendo en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación, pudiendo conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pleito en árbitros, desistir el pleito, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado.- Las facultades mencionadas son enumerativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil sesenta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez - - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan José Salgado Sánchez, con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Dr. Gustavo Romero Ponce
Gerente de Rapiaw Cia. Ltda.

c.c. 170404613-3

El Notario 

Quito, 11 de junio de 1999

Doctor
José Felix Gustavo Romero Ponce
Ciudad.-

0000006

De nuestra consideración:

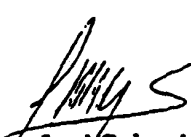
Por medio de la presente, nos es grato comunicarle que mediante Junta General Extraordinaria Universal de socios de fecha 20 de mayo de 1999, se le nombró a usted Gerente de la Compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Vigésima Sexta del cantón Quito de fecha 29 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de mayo de 1999

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

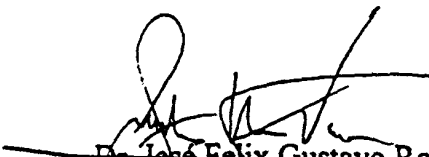
p. COMPAÑÍA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.


Dr. Juan José Salgado Sánchez
Secretario Ad-hoc

Dejo constancia que en ésta fecha acepto el cargo de Gerente de la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW C. Ltda.

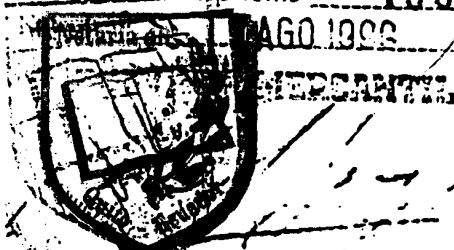
Quito, 11 de junio de 1999

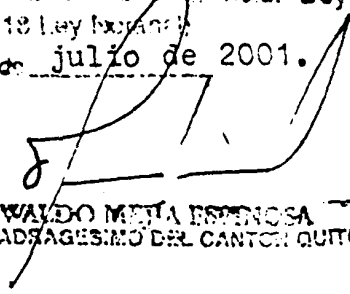
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4813 del Registro de Nombramientos Tomo 130


Dr. José Felix Gustavo Romero Ponce

C.C. 170404613-3a OOOPIA FOTOSTATICA que antecede, BELLA-DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a 6 de julio de 2001.




DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Oswaldo Mejía Espinosa

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de julio del dos mil, a las diez horas, en las oficinas de la Empresa, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la Compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., las siguientes personas:

- El Doctor Gustavo Romero Ponce y en representación de cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una.
- El Doctor Diego Romero Ponce debidamente representado por su apoderado general la Doctora María Amparo Romero y en representación de cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una.
- La Doctora María Amparo Romero Ponce por sus propios derechos y en representación de dos mil participaciones de un mil sucres cada una.

Debido a que el Presidente no se encuentra los socios deciden nombrar a la Dra. Amparo Romero Ponce como Presidente ad-hoc

Preside la sesión la Doctora Amparo Romero Ponce en su calidad de Presidente ad-hoc y actúa como secretario el Dr. Gustavo Romero Ponce

La Presidenta ad-hoc manifiesta que por encontrarse reunido todo el capital social de la Compañía, los socios deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, por lo que la declara constituida e instalada la sesión.

A continuación la Presidenta ad-hoc informa que el motivo de la presente Junta es para que los socios conozcan y resuelvan sobre el siguiente punto:

- 1) El otorgamiento de un Poder General a favor de la Dra. Amparo Romero Ponce.

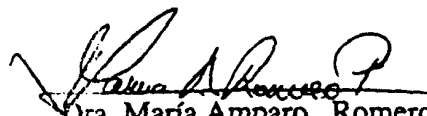
Se procede a resolver el punto del orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad

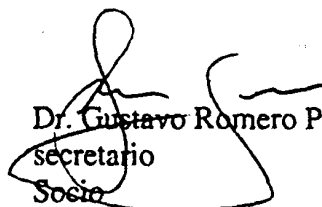
Una vez aprobado el orden del día, se autoriza al Gerente a fin de que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los mismos.

0000007

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidenta ad-hoc concede un receso para la redacción de la presente Acta.

Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las doce horas treinta minutos.

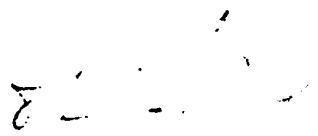

Dra. María Amparo Romero Ponce
Apoderada General del
Dr. Diego Romero Ponce
Socio


Dr. Gustavo Romero Ponce
Secretario
Socio

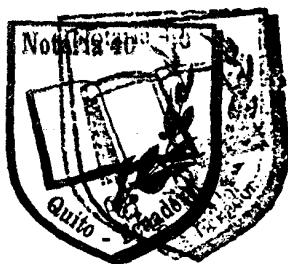

Dra. María Amparo Romero Ponce
Presidenta Ad-hoc
Socia

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de poder general que otorga la compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL-RAPLAW CIA. LTDA., en cuatro fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a diez de septiembre de dos mil uno.--




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA del SR. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de 4 de Febrero del 2.002, bajo el número 826 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1145 del Registro Mercantil de diez y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a fs 1876, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de 10 de Julio del 2.001, otorgada ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Cantón Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, referente al PODER GENERAL que el Señor Gustavo Romero Ponce, en su calidad de Gerente de la Compañía " REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL CIA. LTDA. ", otorga a favor de la Señora MARÍA AMPARO ROMERO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 517.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08444.- Quito, a once de Marzo del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Juan José Salgado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted y atentamente expongo y digo:

Adjunto la Escritura Pública de Poder General otorgado por la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW CIA LTDA., debidamente representada por el Doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero Ponce, el 10 de julio del año 2001 ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.

A fin de cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, solicito a usted se sirva disponer lo siguiente:

1. Que se digne aprobar el Poder General referido en su parte formal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del Código de Comercio.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del art. 30 del Código de Comercio, se disponga la inscripción de la aprobación de Poder General en el Registro Mercantil del cantón Quito, cuyos titulares deberán mantener por seis meses una copia del extracto de acuerdo con lo señalado en el Art. 33 del Código de Comercio.
3. En fin, que se cumplan todas las exigencias legales para que el apoderado ejercer su mandato.

La cuantía de esta petición es por su naturaleza indeterminada.

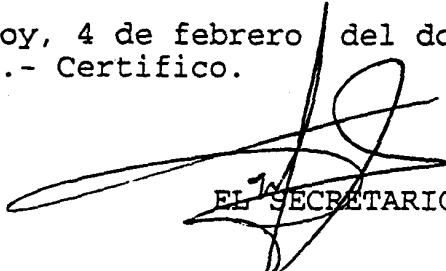
Una vez practicada las diligencias solicitadas se dignará devolvernos los originales

Cualquier notificación la recibiremos en ROMERO ARTETA PONCE ABOGADOS ubicados en la avenida 12 de octubre número 2415 y Av. Lincoln, Edificio Torre 1492, 8vo piso, Quito y/o casillero judicial No.2.

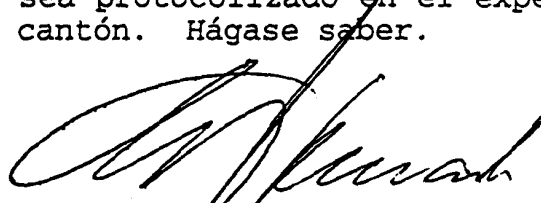
Dr. Juan José Salgado
MAT 5158 CAP



Presentado, hoy, 4 de febrero del dos mil dos, a las catorce horas treinta.- Certifico.

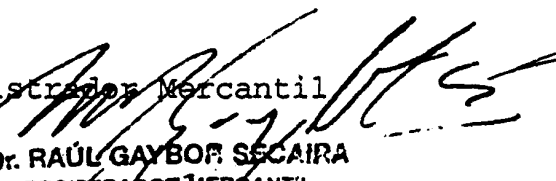

EL SECRETARIO

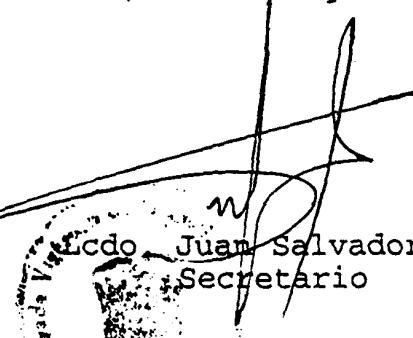
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas. VISTOS: La aprobación de Poder General otorgada por la compañía Representaciones Asesoría Profesional Cia. Ltda., representada por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta numeral nueve, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción del mismo para cuyo efecto notifíquese al señor Registrador Mercantil del cantón Quito. Hecho que sea protocolizado en el expediente en una de las Notarías del cantón. Hágase saber.


Dr. Germán González del Pozo
JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

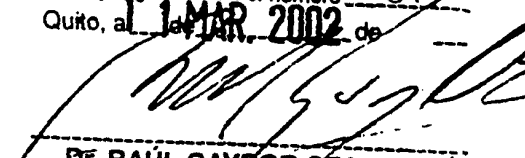
En Quito, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos, a las quince horas, notifiqué con la providencia anterior al señor Registrador Mercantil, en su persona, Certifico.-




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO


Licdo. Juan Salvador
Secretario

Con esta fecha queda INSCRITA
LA SENTENCIA
del Señor
JUEZ VIGESIMO de lo Civil de
Pichincha de 4 de FEBRERO del 2002
ajo el N° 826 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 133 se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número 512
Quito, al 1 MAR. 2002 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL



000009

DOCTOR OSWALDO NEJA
ESPOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA
DEL CANTON QUITO
AJUADO VIGESIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
FODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPA
ÑIA REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RA
MA Y CIA LTDA
en favor de la Dra. Amparo Pon-

CUNHATA INDETERMINADA
Em 19 de Junho, o Ministério do Meio Ambiente anunciou a suspensão da licença ambiental para a construção de uma usina hidrelétrica no rio São Francisco, em Minas Gerais. A usina, de 110 MW, é a terceira maior do país e será construída em um trecho de 100 metros do rio, em um local considerado de alta biodiversidade. A suspensão da licença foi determinada pelo Conselho Nacional de Meio Ambiente (CONAMA) em uma reunião realizada em 15 de Junho. O Conselho decidiu que a licença não poderia ser emitida até que o Ministério do Meio Ambiente apresentasse um plano de manejo ambiental para a área. O plano deve incluir medidas para proteger a biodiversidade e o meio ambiente durante a construção e operação da usina. A suspensão da licença é uma medida temporária e não impede a construção da usina. No entanto, a construção só poderá ser retomada após a aprovação do plano de manejo ambiental pelo CONAMA.

RECEITA FEDERAL
A Receita Federal do Brasil anunciou que a partir de 1º de Janeiro de 2010, a alíquota do Imposto de Renda sobre o lucro líquido das empresas será reduzida de 34% para 30%. A medida faz parte de um pacote de reformas tributárias e tem o objetivo de estimular o crescimento econômico e a geração de empregos. A redução da alíquota será aplicada a todas as empresas, independentemente do tamanho e do setor. No entanto, as empresas que optaram pelo regime de lucro presumido não serão afetadas pela medida. A Receita Federal também anunciou que a partir de 1º de Janeiro de 2010, a alíquota do Imposto de Renda sobre o lucro líquido das empresas será reduzida de 34% para 30%.

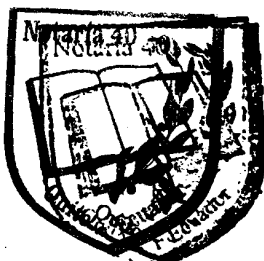
RECEITA FEDERAL
A Receita Federal do Brasil anunciou que a partir de 1º de Janeiro de 2010, a alíquota do Imposto de Renda sobre o lucro líquido das empresas será reduzida de 34% para 30%. A medida faz parte de um pacote de reformas tributárias e tem o objetivo de estimular o crescimento econômico e a geração de empregos. A redução da alíquota será aplicada a todas as empresas, independentemente do tamanho e do setor. No entanto, as empresas que optaram pelo regime de lucro presumido não serão afetadas pela medida. A Receita Federal também anunciou que a partir de 1º de Janeiro de 2010, a alíquota do Imposto de Renda sobre o lucro líquido das empresas será reduzida de 34% para 30%.

[illegible][illegible]

Marcelino del Carmen Quiroga que nos introdujeron en el campamento en una de las fortificaciones del ejército. Me dio saber Dr. Norman Cisneros del Pazo JUEZ VICESUMA DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Le fue comunicado a Ud. para los fines legales correspondientes. Lillo Juan German Salvador V. SECRETARIO

02020617 a c



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PODER

DOCTOR OSWALDO MEJIA
ESPINOSA

NOTARIA CUADRAGESIMA
DEL CANTON QUITO

JUZGADO VIGESIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

PODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPA-
ÑIA REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RA-
PLAW CIA. LTDA.

en favor de la Dra. Amparo Pon-
ce

CUANTIA: INDETERMINADA

En el Distrito Metropolitano de
Quito, Capital de la Republica
del Ecuador, hoy, día martes,
diez de julio de dos mil uno (10
de julio de 2001); ante mí, doc-
tor Oswaldo Mejia Espinosa,
Notario Cuadragésimo de este
cantón, comparece, libre y vol-
untariamente, a la celebración
del presente instrumento e in-
teligenciado de la naturaleza y re-
sultados del mismo, el señor
doctor Gustavo Romero Ponce,
en su calidad de Gerente y re-
presentante legal de la compa-
ñía REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RA-
PLAW C. LTDA. Y debidamente
autORIZADO por la Junta General
Universal Extraordinaria de So-
cios, según así consta del nom-
bramiento inscrito y acta que en
copias certificadas se agregan.
El compareciente es ecuatoria-
no, casado, mayor de edad, legi-
timado en esta ciudad, legal-
mente capaz para contratar y
obligarse, a quien de conocerle
doy fe, en virtud de haberme ex-
hibido su documento de identi-
ficación, y me pide que eleve a
escritura pública la minuta que
me entrega, cuyo tenor y que
transcribió el siguiente "SEÑOR
NOTARIO: En el registro de es-
crituras públicas a su cargo, sir-
vase incorporar una de Poder
General al tenor de las siguien-
tes cláusulas CLÁUSULA PRI-
MERA.- COMPARECIENTE.-
Comparece a la celebración de
la presente escritura pública del
Poder General el doctor Gusta-
vo Romero Ponce, en calidad de
Gerente y representante legal
de la compañía REPRESENTA-
CIONES ASESORIA PROFE-
SIONAL RAPLAW C. LTDA., de-
bidamente autorizado por la
Junta General de Socios, la mis-
ma que se agrega como docu-
mento habilitante al presente
instrumento. El compareciente
es de estado civil casado, de
nacionalidad ecuatoriana, legal-
mente capaz y domiciliado en la
ciudad de Quito. CLÁUSULA
SEGUNDA: PODER GENERAL.
Mediante el presente instrumen-
to, el compareciente, en la ca-
lidad que comparece, otorga po-
der general, tan amplio y sufi-
ciente como en derecho se re-

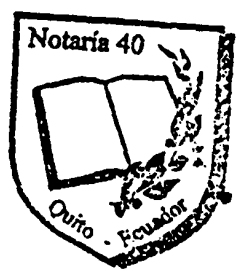
quiera, en favor de la doctora
Amparo Romero Ponce, para
que a su nombre de la compa-
ñía realice todas las actividades
legales permitidas en el Ecu-
ador y en especial las siguientes
facultades: Uno) Administrar y
dirigir los bienes, derechos y ne-
gocios sociales que tengan la
poderdante, por sus propios de-
rechos, con todo lo referente a
propiedad, uso, usufructo o por
cualquier otro título o concepto,
para lo cual podrá celebrar con-
tratos civiles, laborales, mer-
cantiles, inquilinato, etcétera.
Dos) Representar a nombre de
la poderdante en Juntas Gene-
rales ya sea como socio o accio-
nista. Tres) Suscribir a nombre
de la poderdante escrituras de
constitución de compañías, au-
mentos de capital, cesión de
participaciones, transferencia
de Acciones y cualquier docu-
mento que requiera a fin de
cumplir a cabalidad su objeto
social. Cuatro) Para que a su
nombre presente ofertas ante
instituciones públicas ya sea por
sus propios derechos o por los
que representa.- Cinco) Com-
prar o vender acciones de Em-
presas ya constituidas en el
Ecuador, o en el extranjero.
Seis) Abrir, girar y mantener
cuentas corrientes, renovar o
retirar depósitos de cualquier
clase de bienes o valores, ya
sean pólizas, fondos de inver-
sión, y cualquier clase de títulos
que sean emitidos por las Insti-
tuciones del Sistema Bancario;
Siete) Abrir cuentas corrientes,
librar cheques de la cuenta de la
Poderdante que tenga en los
Bancos locales o en bancos ex-
tranjeros, así como suscribir le-
tras de cambio, pagarés, vales
y en general toda clase de obli-
gaciones y de compromisos de
la Poderdante a favor o a la or-
den de cualquier institución
bancaria y/o financiera del
Ecuador o de cualquier otro país
del mundo; Ocho).- Comprar,
vender, permutar o en cualquier
otro concepto, adquirir, hipote-
cas, enajenar e inscribir los in-
muebles, derechos, créditos y
otros bienes por los precios, con
los plazos y medios de pago
que la Poderdante crea conve-
nientes, y en general cualquier
pacto, cláusula y condiciones,
para ejercitarlos derechos de
retroventa, al mejor postor o re-
serva de dominio, dar o admi-
nistrar inmuebles o muebles en
el pago total o parcial o a cuen-
ta de deudas pedir, aceptar,
consentir, reconocer, calificar,
constituir, modificar, cancelar,
subrogar, posponer, renunciar,
sustituir hipotecas de toda clase
y cualquier otro gravamen u
obligación de los bienes de la
Poderdante. Nueve) Representar
a la Poderdante en toda clase
de actos y contratos, opera-
ciones mercantiles o civiles que
realicen con cualquier persona
natural o jurídica, pública o se-
mpública, privada; Diez).- Re-

presentar a la Poderdante como
actora, demandada, tercerista o
en cualquier otro concepto en
los asuntos judiciales, ya sean
de jurisdicción voluntaria o con-
tenciosa, o de cualquier otra
naturaleza en la que la Poder-
dante tenga intereses directos,
pudiendo en cualquier clase de
juicios, continuándolos hasta su
completa terminación, pudiendo
conciliar, transigir, transar, ar-
reglar, comprometer en pleito en
árbitros, desistir el pleito, defen-
dir el juramento decisorio, recibir la
cosa sobre la cual versa el litigio
o tomar posesión de ella y en
general cualquier decisión que
considere conveniente el apo-
derado. Las facultades mencio-
nadas son enumerativas, mas
no limitativas, razón por la cual
de conformidad con el Código
Civil, en su artículo dos mil se-
senta y uno, este poder es ge-
neral tan amplio y suficiente co-
mo en derecho se requiere.- Us-
ted señor Notario se servirá
agregar las demás cláusulas de
estilo necesarias para su validez.
Hasta aquí la minuta que
se halla firmada por el Doctor
Juan José Salgado Sánchez,
con matrícula profesional núme-
ro cinco mil ciento cincuenta y
ocho del Colegio de Abogados
de Pichincha, la misma que el
compareciente acepta y ratifica
en todas sus partes, y leída que
le fue íntegramente esta. Escritura
por mí el Notario, firma con-
migo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-
Dr. Gustavo Romero Ponce
Gerente de Raplaw Cia. Ltda.
Hay un sello
JUZGADO VIGESIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,
febrero cuatro del año dos mil
dos a las quince horas - VIS-
TOS.- La aprobación de Poder
General otorgada por la compa-
ñía REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RA-
PLAW CIA. LTDA., representa-
da por el doctor Gustavo Rome-
ro Ponce en su calidad de Ge-
rente de la compañía, a favor de
la doctora María Amparo Rome-
ro, reúne los requisitos legales
por lo que, de conformidad con
los artículos seis de la Ley de
Compañías, treinta numeral
nueve, treinta y tres y ciento
veinte del Código de Comercio,
ADMINISTRANDO JUSTICIA,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
Y POR AUTORIDAD DE LA
LEY, se lo aprueba en todas sus
partes y se dispone la inscrip-
ción de mismo para cuyo efecto
notifíquese al señor Registrador

Mercantil del cantón Quito. He-
cho que sea protocolizado en el
expediente en una de las Nota-
rias del cantón. Hágase saber.
Dr. Germán González del Pozo
JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
Lo que comunico a Ud. para los
fines legales consiguientes.-
Ldo. Juan Germán Salvador V.
SECRETARIO
11/2020617 a.c.

RAZON: consta en el diario la HORA de 14 de febrero del dos mil dos la
publicación dispuesta en auto inicial.- Quito, febrero 14 del 2002.-

El Secretario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

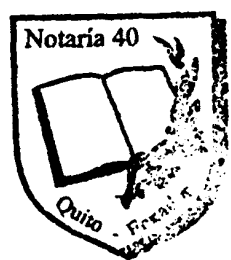
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Dra. Amaro Romero, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a mi cargo, en 8 folios útiles, protocolizo los documentos que anteceden

0000010

Quito, 17 de abril de 2002

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta D E C I M A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dos de mayo del año dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ROBINSON
INTERNATIONAL LIMITED, A FAVOR DE
REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL
RAPLAW CIA. LTDA. (RAPLAW).

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 15 de ABRIL DEL 2003

Di 4 copias

n.o.

500

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

PODER GENERAL



El Sr. John Bryan Robinson, en su calidad de Director de Robinson International Ltd. (Poderdante), domiciliado en el Reino Unido y debidamente autorizado por el Directorio, por el presente otorga un *Poder General* a la persona indicada a continuación:

Según la Resolución del directorio de 24 de marzo del 2003, en la calidad arriba indicada, otorga este *Poder General* a Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cia. Ltda. (RAPLAW), de manera que, a nombre de Robinson International Ltd. se concedan las siguientes facultades:

PRIMERA: Actuar como Apoderado General de Robinson International Ltd. en la República del Ecuador y ante sus entidades públicas y privadas, cortes de ley, con poderes amplios y suficientes como para cumplir con las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Ejecutar todo acto y asunto legales que tengan lugar en el Ecuador con poderes amplios y suficientes, especialmente la capacidad de responder a toda demanda legal y cumplir con toda obligación contractual.

TERCERA: Elaborar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos de asociación y cualquier otro documento a nombre del Poderdante; representar a Robinson International Ltd. en licitaciones públicas, adquisición de bases contractuales, etc.; otorgar poderes generales y especiales para trabajar en forma conjunta o separada, con o sin el derecho de cesión y con los poderes que el Cesionario considere convenientes para revocar, cuando lo considere conveniente, aquellos poderes conferidos a tal apoderado, cuando estos hayan sido realmente otorgados por el Poderdante.

CUARTA: Abrir y mantener cuentas, hacer depósitos, retiros, endosos, protestos de todo tipo de valores, documentos y títulos de dinero recibido de terceros y realizar todo acto relacionado con el manejo y administración de todas las negociaciones de Robinson International Ltd. en la República del Ecuador.

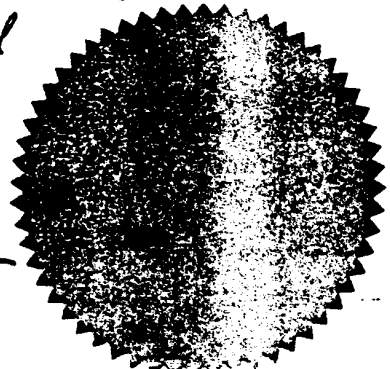
QUINTA: Realizar en el Ecuador todo acto relacionado a la obtención de permisos, inversiones extranjeras y demás requerimientos para establecer una sucursal, incluyendo las facultades enumeradas en el Art. 415 de la *Ley de Compañías*.

En testimonio de lo cual, Robinson International Ltd., por medio de su representante, agente y funcionario autorizado, firma el día de hoy, el 24 de marzo del 2003.

El presente poder tendrá plena validez legal desde su suscripción hasta que sea legalmente revocado.

Notaria 40
Quito
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
JACKSON CHAPMAN
NOTARY PUBLIC
19 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ

Executed and verified
before me this
31st day of March 2003
J J Chapman





2

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by T J Chapman
a été signé par
3. Acting in the capacity of Notary Public
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of The Said Notary Public
est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le 31 March 2003

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No G138424

9. Stamp:
timbre:

10. Signature: J. Ireland



For the Secretary of State Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961,
it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

0000012

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legalización.. 242/03

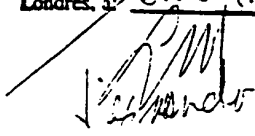
Presentado para legalizar la firma que
antecede, el (la) suscritor(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Ireland, funcionario
del Ministerio de
Exteriores británico

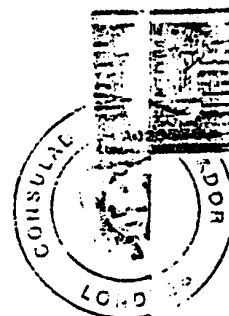
Partida arancelaria: III-13-7

Derechos recaudados: £ 50 =

Londres, a: 01.04.2003



Fernando Luque Márquez
Segundo Secretario
Encargado de los Asuntos Consulares



Dr. Oswaldo Mejía Ferrnaca



PODER GENERAL

Al pie:

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARIO PÚBLICO
39 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ

Ejecutado y *(ilegible)* ante mí el 31 de marzo del 2003.

(firmado y sellado)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Reverso:

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda Del Norte
2. El presente documento público
3. Fue firmado por: **T J Chapman**
4. En su capacidad de: **Notario Público**
5. Contiene el sello de: **Tal Notario Público**
6. En Londres
7. Certificado el **31 de marzo del 2003**
8. En nombre del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.
9. Número **G138424**
10. Sello:
11. Firma: **J. Ireland** *(firmado y sellado)*

Por el Secretario de Estado

Si este documento es usado en un país que no sea miembro del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado a la sección consular de la misión que representa ese país.

Reverso: Autenticado por el Consulado del Ecuador en Londres


Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 1704608130

CERTI

FICO: Que la firma que antecede de Maríacruz González Cárdenas, portadora de la C.I. No. 170460813-0 es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

0000013



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el artículo primero, del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
7 que antecede es igual al original que me fue
8 presentado en tres fojas útiles y en esta fecha y que
9 se refieren AL PODER GENERAL QUE OTORGA ROBINSON
10 INTERNATIONAL LIMITED, A FAVOR DE REPRESENTACIONES
11 ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. (RAPLAW). Para
12 cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo
13 en mi protocolo copias auténticas de dicho documento.
14 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.
15 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
16 Segunda.

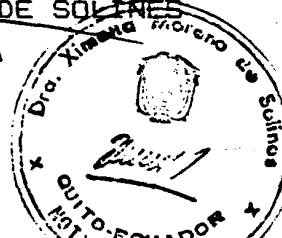
17 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
18 ROMERO ARTETA PONCE, protocolizo en mi registro de
19 escrituras públicas del año en curso en cuatro fojas
20 útiles y en esta fecha el documento que antecede.-
21 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-
22 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
23 Segunda.

24 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero
25 esta CUARTA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
26 quince de Abril del año dos mil tres.

27 RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
ORIGINAL que he tenido a la vista.

Notario
Quito, 02 MAY 2003
OSWALDO MEJIA ESPINOSA
ESTUDIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170414138-9

ROMERO PONCE MARIA AMPARO CATALINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 NOVIEMBRE 1956
REG. CIVIL 008-0273 10092 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

VIUDO JOSE VILLAGOMEZ
SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.
GUSTAVO ROMERO
CATALINA PONCE
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 08/08/2002
08/08/2014

FORMA No. REN 0102006
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0556
NUMERO

1704141388
CEDULA

ROMERO PONCE MARIA AMPARO CATALINA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

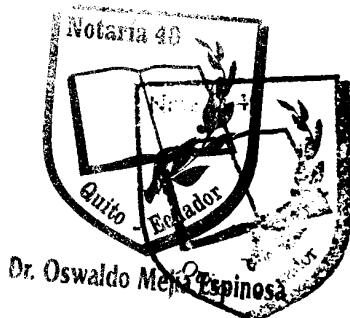
PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cinco de mayo del año dos mil tres.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.II.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A large, stylized handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

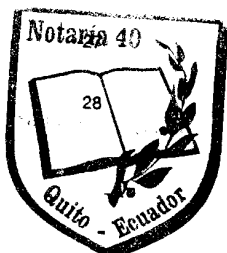


Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor ⁶⁰²⁰⁰¹⁵
2 Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de
3 Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha
4 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de
5 suficientes a los documentos otorgados en el
6 exterior y autorización del establecimiento de la
7 sucursal en el ecuador de la compañía ROBINSON
8 INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente
9 el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA
10 PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las
11 protocolizaciones de: consentimiento escrito del
12 directorio, poder general a favor de
13 REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA.
14 LTDA., y del certificado de existencia, constitución
15 legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15
16 de abril del 2003 (3).-
17 QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



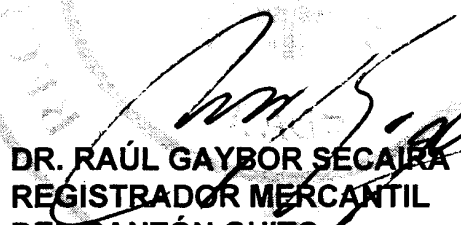
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

1686

DR. JOSÉ ANÍBAL CÓRDOVA CALDERÓN
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000016

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones (5) y escritura (1) efectuadas ante el Notario Segundo y Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito de fechas 15, 22 y 23 de abril y 2 de mayo del 2003, respectivamente, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED.", de nacionalidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2003.100 de 7 de mayo del 2003, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED.", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que los Notarios Segundo y Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolizaciones (5), y escritura (1) de fechas 15, 22 y 23 de abril y 2 de mayo del 2003, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

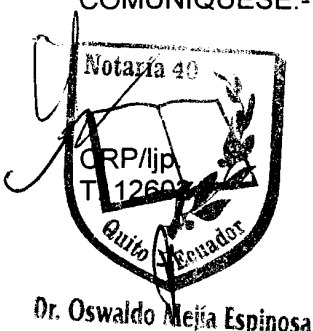
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura referidas.

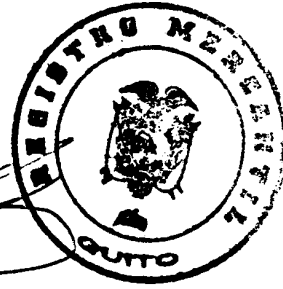
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

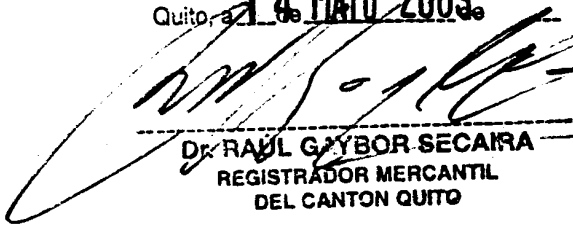
2 MAYO 2003



DR. JOSÉ ANÍBAL CÓRDOVA CALDERÓN

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1432
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 124
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 14 de MAYO 2003.




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

PROTOCOLIZACION

DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE CIAS. DE LA CIA. ROBINSON
INTERNATIONAL LIMITED.

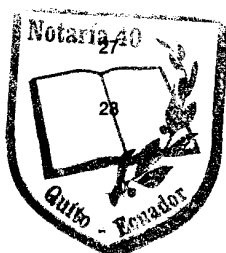
0000017

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 15 de ABRIL DEL 2003

Di 4 copias

n.o.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CONSULADO DEL ECUADOR
LONDRES



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS**

El suscrito, Fernando Luque Márquez, Segundo Secretario de la Embajada y Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en Londres, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑIA

Nombre o Razón Social: Robinson International Limited

Nombre anterior: _____

Fecha de Constitución: 3 de noviembre de 1982

Nombre del Representante Legal: Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cía. Ltda.

Número de Registro: 11302

Fecha de Registro: 11 de noviembre de 1982

Actividad que realiza (Objeto Social): "Inspección independiente de bienes y todos los servicios analíticos y de laboratorio relacionados con este objeto".

Domicilio legal de la Compañía: 15 The Grange, St Peter Port, Guernsey.

Documentos probatorios presentados: -Opinión emitida por N. J. Barnes, Notario Público de Guernsey, de que la Compañía está constituida y tiene domicilio legal en Guernsey, de que tiene plena capacidad para operar en el extranjero y para abrir agencias o sucursales en el exterior.- Resolución del directorio de la Compañía de abrir una agencia en el Ecuador, asignando un capital inicial de cuatro mil dólares y de conceder poder general a favor de Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cía. Ltda.- Poder general emitido a favor de Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cía. Ltda.- Copia certificada del Registro, Memorándum y Artículos de Asociación de la Compañía.- Copia de la Resolución del directorio de la Compañía de modificar el Objeto Social de la misma".

CERTIFICACION

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la Compañía **ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED** está autorizada conforme a sus Estatutos para abrir Sucursales y Agencias en el exterior; igualmente, que la Compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en la Bailía de Guernsey y que las actividades están conformes a su objeto social.

Para constancia de lo cual, se firma el presente Certificado, en la ciudad de Londres,

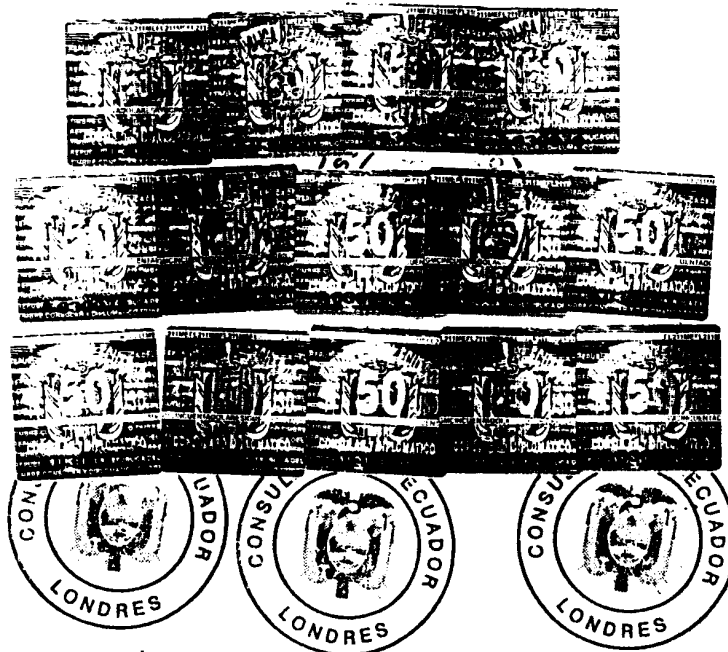
capital del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los cuatro días del mes de abril de dos mil tres.



Fernando Luque Márquez
Segundo Secretario
Encargado de los Asuntos Consulares

0000018

Partida: III-14-1
Valor: US\$700,00



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



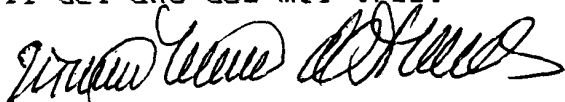
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el artículo primero, del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
7 que antecede es igual al original que me fue
8 presentado en una foja útil y en esta fecha y que se
9 refiere AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION
10 LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE CIAS. DE LA CIA. ROBINSON
11 INTERNATIONAL LIMITED. Para cumplir con las
12 disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo
13 copias auténticas de dicho documento. Quito, a quince
14 de Abril del año dos mil tres. firmado) Dra. Ximena
15 Moreno de Solines, Notaria Segunda.

16 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
17 ROMERO ARTETA PONCE, protocolizo en mi registro de
18 escrituras públicas del año en curso en dos fojas
19 útiles y en esta fecha el documento que antecede.-
20 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-
21 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
22 Segunda.

23 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero
24 esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
25 quince de Abril del año dos mil tres.

26 
27 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

28 NOTARIA SEGUNDA



ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil tres.-

0000019



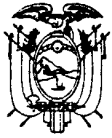
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A handwritten signature in dark ink, likely belonging to Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.



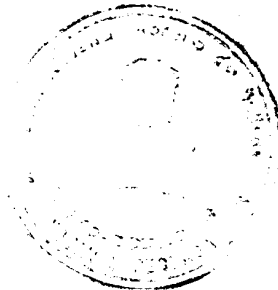
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor José
2 Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de
3 Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha
4 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de
5 suficientes a los documentos otorgados en el
6 exterior y autorización del establecimiento de la
7 sucursal en el ecuador de la compañía ROBINSON
8 INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente
9 el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA
10 PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las
11 protocolizaciones de: consentimiento escrito del
12 directorio, poder general a favor de
13 REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA.
14 LTDA., y del certificado de existencia, constitución
15 legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15
16 de abril del 2003 (3).-
17 QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



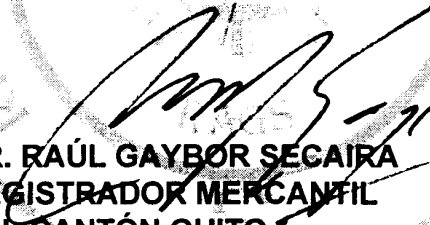


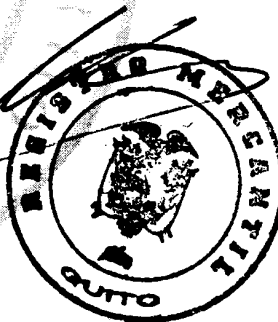
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000020

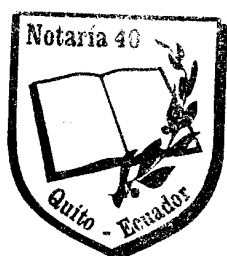


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ROBINSON
INTERNATIONAL LIMITED, A FAVOR DE
REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL
RAPLAW CIA. LTDA. (RAPLAW).

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 15 de ABRIL DEL 2003

Di 4 copias

n.o.

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

PODER GENERAL



El Sr. John Bryan Robinson, en su calidad de Director de Robinson International Ltd. (Poderdante), domiciliado en el Reino Unido y debidamente autorizado por el Directorio, por el presente otorga un Poder General a la persona indicada a continuación:

0000021

Según la Resolución del directorio de 24 de marzo del 2003, en la calidad arriba indicada, otorga este Poder General a Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cia. Ltda. (RAPLAW), de manera que, a nombre de Robinson International Ltd. se concedan las siguientes facultades:

PRIMERA: Actuar como Apoderado General de Robinson International Ltd. en la República del Ecuador y ante sus entidades públicas y privadas, cortes de ley, con poderes amplios y suficientes como para cumplir con las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Ejecutar todo acto y asunto legales que tengan lugar en el Ecuador con poderes amplios y suficientes, especialmente la capacidad de responder a toda demanda legal y cumplir con toda obligación contractual.

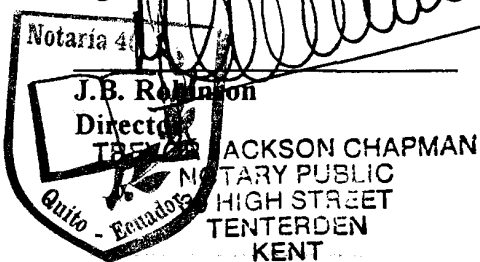
TERCERA: Elaborar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos de asociación y cualquier otro documento a nombre del Poderdante; representar a Robinson International Ltd. en licitaciones públicas, adquisición de bases contractuales, etc.; otorgar poderes generales y especiales para trabajar en forma conjunta o separada, con o sin el derecho de cesión y con los poderes que el Cesionario considere convenientes para revocar, cuando lo considere conveniente, aquellos poderes conferidos a tal apoderado, cuando estos hayan sido realmente otorgados por el Poderdante.

CUARTA: Abrir y mantener cuentas, hacer depósitos, retiros, endosos, protestos de todo tipo de valores, documentos y títulos de dinero recibido de terceros y realizar todo acto relacionado con el manejo y administración de todas las negociaciones de Robinson International Ltd. en la República del Ecuador.

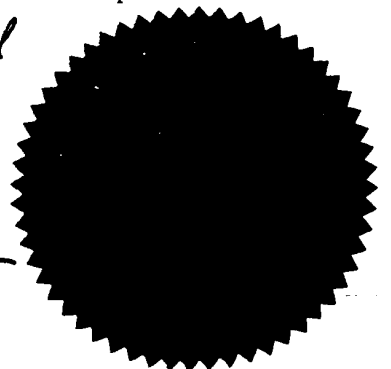
QUINTA: Realizar en el Ecuador todo acto relacionado a la obtención de permisos, inversiones extranjeras y demás requerimientos para establecer una sucursal, incluyendo las facultades enumeradas en el Art. 415 de la Ley de Compañías.

En testimonio de lo cual, Robinson International Ltd., por medio de su representante, agente y funcionario autorizado, firma el día de hoy, el 24 de marzo del 2003.

El presente poder tendrá plena validez legal desde su suscripción hasta que sea legalmente revocado.



Escritura otorgada
ante mi
31^{ra} day of March 2003
J. J. Chapman



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



2

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by **T J Chapman**
a été signé par
3. Acting in the capacity of **Notary Public**
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
est revêtu du sceau/timbre de

5. at London/à Londres
6. the/le **31 March 2003**
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **G138424**

9. Stamp:
timbre:

10. Signature: **J. Ireland**



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961,
it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

0000022

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legalización.. 242/03

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el (la) suscrito(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

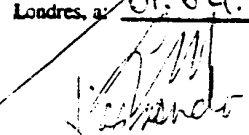
J. Ireland, funcionario
del Ministerio de
Exteriores Británico

Partida arancelaria: III-13-7

Derechos recaudados: \$ 80 =

Londres, a 01.04.2003




Fernando Luque Márquez
Segundo Secretario
Encargado de los Asuntos Consulares



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PODER GENERAL

Al pie:

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARIO PUBLICO
39 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ



Ejecutado y (*ilegible*) ante mí el 31 de marzo del 2003.
(*firmado y sellado*)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Reverso:

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda Del Norte
- El presente documento público
2. Fue firmado por: **T J Chapman**
3. En su capacidad de: Notario Público
4. Contiene el sello de: **Tal Notario Público**
5. En Londres
6. Certificado el **31 de marzo del 2003**
7. En nombre del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.
8. Número **G138424**
9. Sello:
10. Firma: **J. Ireland** (*firmado y sellado*)

Por el Secretario de Estado

Si este documento es usado en un país que no sea miembro del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado a la sección consular de la misión que representa ese país.

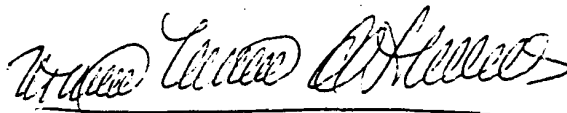
Reverso: Autenticado por el Consulado del Ecuador en Londres


Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 1704608130

CERTI

FICO: Que la firma que antecede de Maríacruz González Cárdenas, portadora de la C.I. No. 170460813-0 es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-

0000023



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el artículo primero, del Decreto número dos
3 trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
7 que antecede es igual al original que me fue
8 presentado en tres fojas útiles y en esta fecha y que
9 se refieren AL PODER GENERAL QUE OTORGA ROBINSON
10 INTERNATIONAL LIMITED, A FAVOR DE REPRESENTACIONES
11 ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. (RAPLAW). Para
12 cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo
13 en mi protocolo copias auténticas de dicho documento.
14 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.
15 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
16 Segunda.

17 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
18 ROMERO ARTETA PONCE, protocolizo en mi registro de
19 escrituras públicas del año en curso en cuatro fojas
20 útiles y en esta fecha el documento que antecede.-
21 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-
22 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
23 Segunda.

24 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero
25 esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
26 quince de Abril del año dos mil tres.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



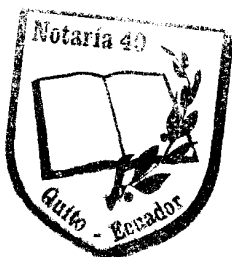
ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.-

0000024



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor José
2 Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de
3 Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha
4 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de
5 suficientes a los documentos otorgados en el
6 exterior y autorización del establecimiento de la
7 sucursal en el ecuador de la compañía ROBINSON
8 INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente
9 el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA
10 PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las
11 protocolizaciones de: consentimiento escrito del
12 directorio, poder general a favor de
13 REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA.
14 LTDA., y del certificado de existencia, constitución
15 legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15
16 de abril del 2003 (3).-
17 QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

18
19 

20
21 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

22 NOTARIA SEGUNDA



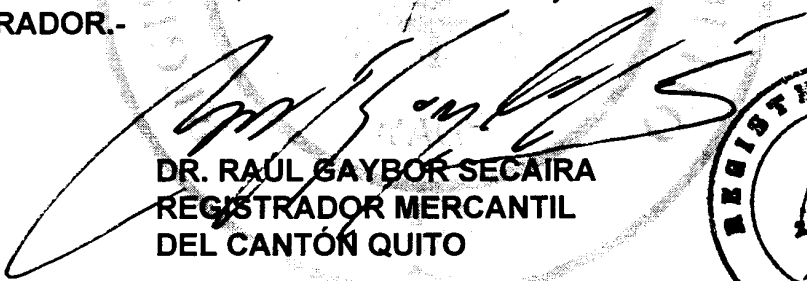


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000025



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DEL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL DIRECTORIO PARA
ESTABLECER UNA SUCURSAL QUE HACE ROBINSON INTERNATIONAL
LIMITED, A REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL
RAPLAW CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 15 de ABRIL DEL 2003

Dí 4 copias

n.o.

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED
CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL DIRECTORIO
PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL

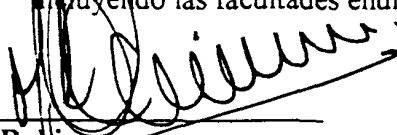


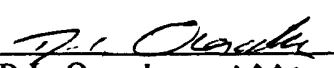
Los suscritos, miembros del Directorio de **Robinson International Ltd.**, debidamente autorizados por los Estatutos de la mencionada compañía, por el presente consentimos y acordamos adoptar las siguientes resoluciones con efecto a partir del 24 de marzo del 2003, con la misma fuerza y efecto como si fueran adoptadas en una reunión debidamente convocada y mantenida:

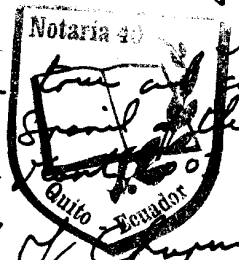
SE RESUELVE registrar y calificar para hacer negocios y establecer una sucursal en la República del Ecuador de **Robinson International Ltd.** con un capital inicial de US\$ 4.000 para realizar negocios en ese país como una sucursal de una compañía extranjera, sujeta a las leyes de la República del Ecuador; y, para este propósito, legalizar y registrar en las oficinas pertinentes de la República del Ecuador los documentos corporativos y demás instrumentos requeridos por las leyes de la República del Ecuador y cualquier otro paso o acto adicional que fuera requerido para inscribir debidamente la sucursal y esta pueda realizar negocios en la República del Ecuador.

SE RESUELVE ADEMÁS, autorizar a **Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW Cia. Ltda. (RAPLAW)** a:

- (1) Actuar como Apoderado General de **Robinson International Ltd.** en la República del Ecuador y ante sus entidades públicas y privadas, cortes de ley y demás entidades estatales o privadas, con poderes amplios y suficientes como para cumplir con las leyes de la República del Ecuador.
- (2) Ejecutar todo acto y asunto legales que tengan lugar en el Ecuador con poderes amplios y suficientes, especialmente la capacidad de responder a toda demanda legal y cumplir con toda obligación contractual.
- (3) Elaborar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos de asociación y cualquier otro documento a nombre de **Robinson International Ltd.** en licitaciones públicas, adquisición de bases contractuales y asuntos relacionados en la República del Ecuador;
- (4) Abrir y mantener cuentas, hacer depósitos, retiros, endosos, protestos de todo tipo de valores, documentos y títulos de dinero recibido de terceros y realizar todo acto relacionado con el manejo y administración de todas las negociaciones de **Robinson International Ltd.** en la República del Ecuador; y
- (5) Realizar en el Ecuador todo acto relacionado a la obtención de permisos, inversiones extranjeras y demás requerimientos para establecer una sucursal, incluyendo las facultades enumeradas en el Art. 415 de la *Ley de Compañías*.


J.B. Robinson
Director


D.L. Ovenden
Director

is a true and correct translation
of the original Resolution of
24th March 2003

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARY PUBLIC
39 FIVE STREET
TEN TOWN
KENT
TN30 6BJ





2

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by **T J Chapman**
a été signé par

3. Acting in the capacity of **Notary Public**
agissant en qualité de

4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le **31 March 2003**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **G138426**

9. Stamp:
timbre:

10. Signature: **J. Ireland**



For the Secretary of State Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961,
it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

0000027

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legalización: 243101

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el (la) suscrito(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Grelaud, funcionario
del Ministerio de
Exteriores Británico

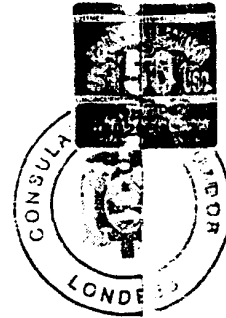
Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recordados: \$50=

Londres, a: 01.04.2003



Fernando Luján Márquez
Secretario General
Encargado de los Asuntos Consulares



Notaria 40, Quito, Ecuador

RANDELL & LOVERIDGE
ADVOCATES

6 COURT ROW, ST. PETER PORT, GUERNSEY, GY1 2PD.

Our Ref: NJB/lms

24th March 2003

The Consulate of Ecuador
London

J. D. LOVERIDGE
BARRISTER-AT-LAW &
NOTARY PUBLIC

N. J. BARNES, B.A.
BARRISTER-AT-LAW &
NOTARY PUBLIC

CATHERINE FOOKS
M.A. (Oxon)
BARRISTER-AT-LAW &
NOTARY PUBLIC

TEL. 01481 - 720225
FAX. 01481 - 713644

Dear Sirs

Robinson International Limited

I am writing to confirm in respect of the above named Guernsey company that:-

- a) The company is duly constituted and has its legal domicile in Guernsey. It is registered under number 11302 and its registered office is at 15 The Grange, St Peter Port.
- b) The company has full capacity to carry out business overseas.
- c) The company has full capacity to establish branches abroad.

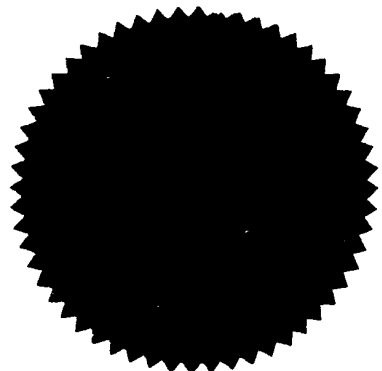
Yours faithfully

N J BARNES

*I hereby certify this to be the original letter
of 24th March 2003*

Trevor Jackson Chapman

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARY PUBLIC
39 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ





4

000028

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by T J Chapman
a été signé par
3. Acting in the capacity of Notary Public
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of The Said Notary Public
est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté
6. the/le 31 March 2003

5. at London/à Londres
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No G138422

9. Stamp:
timbre:
10. Signature: J. Ireland



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961,
it should be presented to the consular section of the mission representing that country.



Dr. Daniel A. de la Cruz

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legalización.: 247/03

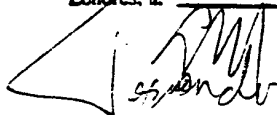
Presentada para legalizar la firma que
antecede, el (la) suscrito(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Guebara un
donario del Ministerio
de Exterior bilaterales

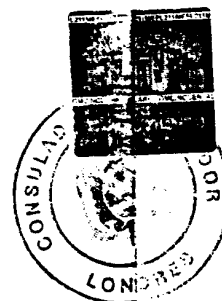
Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recaudados: \$ 50 =

Londres, a: 04.04.2003



Fernando Luque Márquez
Segundo Encargado
Encargado de los Asuntos Consulares



TRADUCCIÓN



**CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL DIRECTORIO PARA ESTABLECER UNA
SUCURSAL**

Al pie:

Certifico que esta traducción al español es fiel a la Resolución del 24 de marzo del 2003.

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARIO PÚBLICO
39 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ

0000029

(reverso)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Reverso:

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda Del Norte
2. El presente documento público
3. Fue firmado por: **T J Chapman**
4. En su capacidad de: Notario Público
5. Contiene el sello de: **Tal Notario Público**
6. En Londres
7. Certificado el **31 de marzo del 2003**
8. En nombre del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.
9. Número **G138426**
10. Sello:

Firma: **J. Ireland** (firmado y sellado)
Por el Secretario de Estado

Si este documento es usado en un país que no sea miembro del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado a la sección consular de la misión que representa ese país.

Reverso: Autenticado por el Consulado del Ecuador en Londres

Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 1704608130



Dr. Osvaldo Mella Espinosa

FICO: Que la firma que antecede de Maríacruz González Cárdenas, portadora de la C.I. No. 170460813-0 es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el artículo primero, del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
7 que antecede es igual al original que me fue
8 presentado en cinco fojas útiles y en esta fecha y
9 que se refieren AL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL
10 DIRECTORIO PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL QUE HACE
11 ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, A REPRESENTACIONES
12 ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. Para cumplir
13 con las disposiciones arriba indicadas guardo en mi
14 protocolo copias auténticas de dicho documento. Quito,
15 a quince de Abril del año dos mil tres. firmado) Dra.
16 Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.

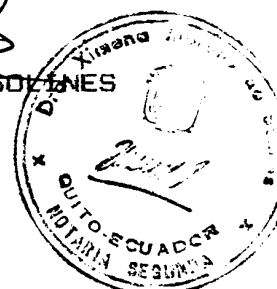
17 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
18 ROMERO ARTETA PONCE, protocolizo en mi registro de
19 escrituras públicas del año en curso en seis fojas
20 útiles y en esta fecha el documento que antecede.-
21 Quito, a quince de Abril del año dos mil tres.-
22 firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria
23 Segunda.

24 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero
25 esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
26 quince de Abril del año dos mil tres.



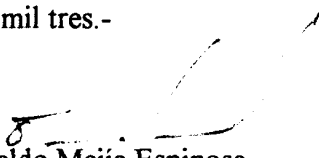
Dr. Osvaldo M. Torres

Ximena Moreno de Solines
DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil tres.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor José
2 Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de
3 Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha 0000031
4 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de
5 suficientes a los documentos otorgados en el
6 exterior y autorización del establecimiento de la
7 sucursal en el ecuador de la compañía ROBINSON
8 INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente
9 el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA
10 PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las
11 protocolizaciones de: consentimiento escrito del
12 directorio, poder general a favor de
13 REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA.
14 LTDA., y del certificado de existencia, constitución
15 legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15
16 de abril del 2003 (3).-
17 QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



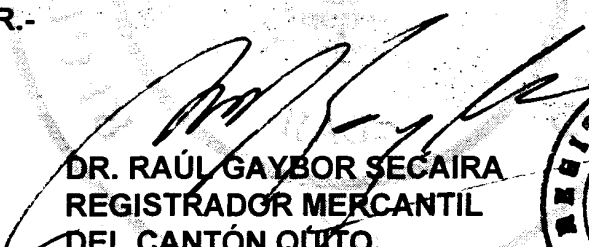
Dr. Oswaldo Moreno Solinesa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

0000032

PROTOCOLIZACION

TRADUCCION DE ESTATUTOS DE

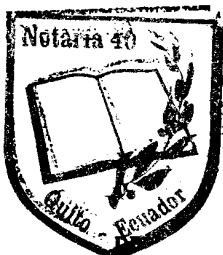
“ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED”

CUANTIA : INDETERMINADA

Di : 3^a.

COPLAS

***_**_**



Dr. Oswaldo Melo Espinosa

TRADUCCIÓN

(Sello en papel)

TREVOR CHAPMAN
NOTARIO PÚBLICO
39-41 High Street
Tenterden Kent TN30 6BJ
Fax (01580) 763307
DX: 39001 Tenterden
Tel (01580) 763607

(manuscrito)

31 de marzo del 2003

Certifico que los documentos adjuntos son copias fieles y completas de los originales.

(firmado)

TREVOR JACKSON CHAPMAN
NOTARIO PÚBLICO
39 HIGH STREET
TENTERDEN
KENT
TN30 6BJ

(Sello seco)

Reverso:

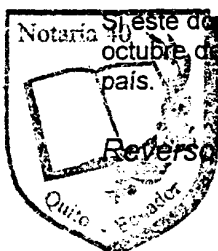
APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda Del Norte
- El presente documento público
2. Fue firmado por: **T J Chapman**
3. En su capacidad de: **Notario Público**
4. Contiene el sello de: **Tal Notario Público**
5. En Londres
6. Certificado el **31 de marzo del 2003**
7. En nombre del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.
8. Número **G138427**
9. Sello:
10. Firma: **J. Ireland** (firmado y sellado)

Por el Secretario de Estado



Si este documento es usado en un país que no sea miembro del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado a la sección consular de la misión que representa ese país.

Reverso Apostilla: Autenticado por el Consulado del Ecuador en Londres

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Sello: OFICINA DE CORTE REAL
21 FEB 2003-04-15 GUERNSEY

**RESOLUCIÓN ESPECIAL
ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED
Número de Registro 11302**

En Junta Extraordinaria de los miembros de la Compañía realizada el viernes, 21 de febrero del 2003, se adoptó y aprobó EN FORMA UNÁNIME la siguiente resolución, como Resolución Especial, la misma que adopta un Apéndice a la Escritura y Estatutos que toma en consideración los objetivos para los cuales se constituyó la compañía:

Apéndice a la Escritura de Constitución y Estatutos de
Robinson International Limited

Inscritos en los registros de la Isla de Guernsey por el Escribano de Su Majestad, Guernsey, el 11 de noviembre de 1982.

POR EL PRESENTE, SE ENMIENDAN ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1982, SEGÚN LO SIGUIENTE:

LOS OBJETIVOS POR LOS CUALES LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ FUERON:

Inspección independiente de bienes y todo servicio asociado de laboratorio y análisis únicamente.

Los directores de la compañía y su dirección ejecutiva asegurarán que las únicas actividades de la compañía sean la inspección y sus servicios relacionados y que la compañía no se involucre en otras actividades que podrían ser interpretadas como para afectar su imparcialidad e independencia.

(firmado)

John Bryan Robinson
Director de
Robinson International Limited

Copia fiel certificada.

(firmado)

H.M. Subescribano
25 de febrero del 2003



Dr. Oswaldo Melis Fajinosa

PÁGINA 3
REF SY 10569

REGISTRO DE HORAS

NAVE ARRIBADA	17H30 21 ENERO 2003
NAVE ANCLADA	18H24 21 ENERO 2003
ANCLA LEVADA	07H48 23 ENERO 2003
PRIMERA LÍNEA	10H06 23 ENERO 2003
ANCLADA LEVADA	07H48 23 ENERO 2003
TODO RÁPIDO	12H00 23 ENERO 2003
MANGUERAS CONECTADAS	13H36 23 ENERO 2003
INSPECCIÓN DE TANQUE	12H42 23 ENERO 2003
CARGA COMM	13H42 24 ENERO 2003
MANGUERAS DESCONECTADAS	16H00 24 ENERO 2003
MERMA/TIEMPO REGISTRADO	16H00 24 ENERO 2003
ANCLAJE IZQUIERDA	17H30 24 ENERO 2003
DOCUMENTOS A BORDO	17H30 24 ENERO 2003
NAVE PARTIÓ	18H30 24 ENERO 2003
E.T.A. COSTA GOLFO EUA	AM DEL 14 DE FEBRERO 2003-04-15

N.O.R OFRECIDO	01H22 ENERO 2003
N.O.R RECIBIDO	08H30 ENERO 2003

DEMORAS

DESDE LAS 17H30 DEL 21 DE ENERO HASTA LAS 01H00 DEL 23 DE ENERO DEL 2003: ~~DEBIDO A MAL CLIMA~~ ESPERA LAYCAN

DESDE LAS 01H00 HASTA LAS 07H00 DEL 23 DE ENERO HASTA LAS 01H00 DEL 23 DE ENERO DEL 2003: ESPERA AMANECER.

CARTA DE PROTESTA

DEL SUPERVISOR PARA NIL

DEL CAPITÁN PARA:

- NAVE / DISCREPANCIA CIFRAS EN COSTA
- RASTROS DE AGUA
- TASA DE CARGA
- DEMORAS
- MSDS NO ENTREGADO
- CÓDIGO SCAC NO IMPRESO EN ORIGINAL
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE



Mejía Espinosa

Extracto de la minuta de una junta de accionistas de Robinson International Limited realizada el 28 de enero de 1983.

SE RESOLVIÓ que el capital autorizado de la compañía sea incrementado de 5000 acciones de £1 cada una a 15.000 acciones de £1 cada una *por medio de* la emisión de 10.000 más acciones de £1 sin preferencia con relación al capital existente.

Certifico que esta es fiel copia del original
Por y a nombre de
Robinson International Limited
(firmado y sellado)
Director

0000034

(firmado)
Director/Secretario
28 de enero de 1983



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(escudo real)

CERTIFICADO DE REGISTRO

No. 11302

Por el Presente Certifico

Que el Escritura de Constitución y Estatutos de

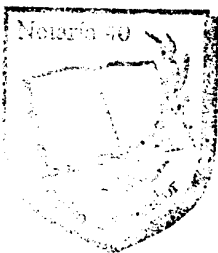
ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

Fue inscrito en los registros de la Isla de Guernsey por Acto de la Corte Real de tal Isla, con fecha 11 de noviembre de 1982.

Grefe, Guernsey, 11 de noviembre de 1982

(firmado y sellado)
Escribano de su Majestad

(Revisar cuadro Página 2 REF SY 10569)



Enrico Mejía Espinosa

LA LEY DE COMPAÑÍAS (GUERNSEY), 1908 A 1973

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

MEMORANDO

y

ESTATUTOS

0000035

de

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

Registrado el 11 de noviembre de 1982

OZANNE, VAN LEUVEN and PERROT

Abogados

1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey



Dr. Oswaldo Meliá Ferrinosa

LA LEY DE COMPAÑÍAS (GUERNSEY), 1908 A 1973

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

MEMORANDO

y

ESTATUTOS

de

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

1. El nombre de la Compañía es "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED".
2. La Oficina Registrada de la Compañía estará localizada en Guernsey.
3. Los objetivos por los cuales se constituye la Compañía son:
 - (1a) Realizar negocios como superintendentes de carga, inspectores de carga, charters, transporte, agentes de envío y transporte por mar, tierra, ferrocarril y aire; agentes de retiro de aduanas, confirmación de propietarios de casa, contratistas de acarreo, gabarreros, transportadores de pasajeros y bienes; estibadores, administradores de muelle, carreteros, contratistas y agentes de acarreo, empacadores, amainadores, bodegueros, ingenieros, electricistas, propietarios de carros a motor, carros de alquiler, omnibuses, vagones, aeroplanos, botes y naves.
 - (1b) Establecer y conducir una agencia turística, oficina de viajes y oficina de registro; actuar como agentes para ferrocarriles, embarcadores, transportadores, propietarios de teatros; actuar como banqueros, financistas, agentes financieros, corredores de hipotecas y corredores de seguros y, en general, realizar todo trabajo y comisión de agencias.
 - (1c) Realizar negocios como importadores, exportadores y distribuidores de mercancía y bienes de toda descripción.
 - (2a) Realizar cualquier otro negocio o comercio que, en opinión de los Directores, pueda ser realizado convenientemente en conexión con o como auxiliar de los anteriores negocios o ser calculado directa o indirectamente para mejorar el valor o hacer rentable cualquiera de las propiedades de la Compañía o mejorar cualquiera de sus objetivos.
 - (2b) Adquirir, tomar en alquiler, o a cambio, contratar o adquirir de otra manera y mantener para cualquier interés cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible y localizado en cualquier lugar, que la Compañía pudiera considerar necesario o conveniente para fines de su negocio o vender, alquilar, contratar, conceder derechos en o sobre, mejorar, manejar o desarrollar cualquier parte de tal propiedad o, de otra manera, volverla total o parcialmente en ventaja de la Compañía.
 - (2c) Realizar negocios en todas sus sucursales y en cualquier parte del Mundo como inversión, comercio, fideicomiso, finanzas, agencia, propiedad, fabricación y compañía comercial y, en general, asumir y realizar cualquier tipo de operación financiera, comercial, de negocios, fabricación u otra.
- 3) Invertir cualquier propiedad inmueble o muebles, derechos o intereses adquiridos por o pertenecientes a la Compañía en cualquier persona o

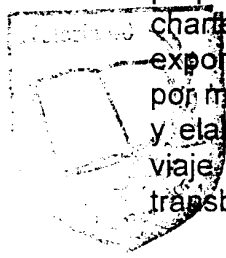
compañía a nombre de la cual o en beneficio de la Compañía y con o sin algún fideicomiso declarado a favor de la Compañía.

- 4) Comprar o adquirir de otra manera para cualquier patrimonio o interés y tenencia, uso, trato, o negocio, ya sea con fines de lucro u otros, por medio de cualquier propiedad y derecho de todo tipo, ya sea mueble o inmueble, legal o equitativos y ubicados en cualquier lugar, incluyendo, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, tierras, edificios, derechos de vía, hipotecas, producción, plantas, maquinaria, herramientas, vehículos, aeronaves, naves, bienes, materiales, concesiones, opciones, contratos, anualidades, políticas de seguros, deudas en libros, asuntos y compromisos de negocios, demandas, privilegios y cosas en acción de todo tipo, y realizar y promover cualquier negocio o actividad incidental a estos que, en opinión de los Directores, pueda ser realizada en forma ventajosa en beneficio para la Compañía.
- 5) Realizar negocios como capitalistas, financistas, consultores de gerencia, concesionarios y comerciantes en general, y realizar y ejecutar todo tipo de operación financiera, comercial, de negocios u otra, y cualquier otro negocio que pudiera parecer capaz de realizarse convenientemente en conexión con cualquiera de estos objetivos, o calculados directa o indirectamente para mejorar el valor o facilitar la realización o convertir en rentable cualquiera de las propiedades o derechos de la Compañía.
- 6) Actuar como o ejecutar las obligaciones o asumir la oficina de los fiduciarios, ejecutores, administradores, gerentes, directores, tesoreros, funcionarios, agentes, abogados, asignados, consultores, asesores, miembros, recibidores o liquidadores, ya sea oficiales u otros, o por cualquier persona o personas, compañía, cuerpo corporativo, sociedad, negocio, corporación, gobierno, estado, provincia, soberanía o autoridad (suprema, municipal, local u otra) y asumir, realizar y descargar cualquier fideicomiso o negocio de agencia de fideicomiso, o cualquier oficina de confianza u otra.
- 7) Comprar o adquirir de otra manera, por cualquier propiedad o interés, y mantener la propiedad o derechos de todo tipo, ya sea muebles o inmuebles, legales o equitativos incluyendo, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, tierras, edificios, derechos de vía, hipotecas, producción, plantas, maquinaria, herramientas, vehículos, aeronaves, naves, bienes, materiales, concesiones, opciones, contratos, anualidades, políticas de seguros, deudas en libros, asuntos y compromisos de negocios, demandas, privilegios y cosas en acción de todo tipo.
- 8) Desarrollar y volver contable cualquier propiedad mueble o inmueble adquirida por la Compañía o en la que la Compañía pudiera tener interés y, en particular, estableciendo y preparando la misma para fines de construcción, alterar, destruir y mejorar edificios, y pavimentando, drenando, alquilando edificios o realizando acuerdos de edificios, y por adelantando dinero y suscribiendo contratos y acuerdos de todo tipo con constructores, contratistas, inquilinos y otros.
- 9) Adelantar, depositar o pedir dinero prestado, valores y propiedad a o con cualquier persona y en los términos que parezcan expeditos para contratar o vender bienes o artículos de cualquier descripción en sistema de compra de contrato o pago diferido u otro trabajo relacionado.



Dr. Oswaldo...

- 10) Adquirir y mantener acciones, capital, certificados de reintegro, capital sin respaldo específico, bonos, obligaciones, valores o cualquier otro interés, sea financiero u otro, emitido o garantizado o cualquier otra acción por cualquier compañía, cuerpo corporativo, sociedad, negocio o cualquier compromiso, independientemente de cómo haya sido constituido, o realizar negocios de cualquier tipo o comercio en cualquier manera y en cualquier parte del mundo.
- 11) Suscribir, condicional o incondicionalmente, ejecutar, emitir para comisión u otros, tomar, mantener o convertir, acciones de capital y valores de todo tipo e ingresar en sociedades o en cualquier arreglo para compartir ganancias, unión de intereses, concesión recíproca o cooperación con cualquier persona, sociedad o compañía, y promover o ayudar a promover, constituir, formar u organizar compañías, sindicatos o sociedades de todo tipo para el fin de adquirir y asumir cualquier propiedad, negocio o pasivos de esta Compañía, o adelantar directa o indirectamente los objetos de los mismos, o para cualquier otro fin que la Compañía pudiera considerar expedito.
- 12) Establecer o promover o participar en establecer o promover cualquier otra compañía cuyos objetivos incluyan la adquisición y toma de todos o cualquiera de los activos y pasivos de la Compañía o cuya promoción se calculará de cualquier manera para adelantar directa o indirectamente los objetos o intereses de la Compañía, y adquirir y mantener o disponer de acciones, capital o valores, o garantizar el pago de cualquier valor emitido por o cualquier otra obligación de cualquiera de tales compañías.
- 13) Emplear expertos para investigar y examinar la condición, prospectos, valor, características y circunstancias de cualquier negocio, interés o compromiso o de cualquier activo, propiedad o derecho.
- 14) Tomar parte en el manejo, supervisión o control del negocio u operación de cualquier individuo, compañía, sociedad o compromiso y, para tal fin, designar y remunerar a cualquier director, contador u otro experto o agente, y entrar en cualquier sociedad o acuerdo conjunto o acuerdo para compartir ganancias, unión de intereses o cooperación con cualquier compañía, firma o persona que realice o proponga realizar cualquier negocio dentro de los objetivos de la Compañía, y adquirir y mantener, vender, negociar o disponer de acciones, capital o valores de cualquiera de tales compañías, y garantizar los contratos o pasivos, subsidiar o asistir de otra manera a tal compañía.
- 15) Realizar y desarrollar y operar en toda y cualquiera de sus sucursales los negocios de agricultores, horticultores, granjeros, criadores de ganado y lecheros; fabricantes y comerciantes en todo tipo de planta, maquinaria y mercancías usadas en y para el negocio de la Compañía u otros, proveedores de todo servicio público y privado; distribuidores, corredores, agentes a comisión, evaluadores de tierras rematadores y agentes de propiedades; propietarios de aeronaves, naves o vehículos y encargados de charters, transportadores por tierra, mar y aire; agentes, importadores, exportadores, comerciantes, fabricantes y distribuidores y comerciantes (al por mayor y al por menor) de bienes, productos, mercaderías, materia bruta y elaborada y mercancía de todo tipo; agentes de embarque, agentes de viaje, agentes y corredores de seguros, corredores de carga, descarga y transbordo, contratistas de flete, empacadores de exportaciones,



comerciantes de efectos navales y comerciantes de almacenes, comerciantes de hielo, almaceneros de bienes refrigerados y otros.

- 16) Comprar, alquilar, erigir, construir, establecer, mantener, mejorar, operar, agrandar, alterar, explotar, trabajar, controlar y supervisar, cualquier camino, ferrocarril, puente, reservorio, taller, curso de agua, almacén, fábrica, casa, apartamento, edificio, telégrafo, teléfono, sistema de comunicaciones de cualquier descripción, hotel, restaurante, taberna, hostelería, lugares de entretenimiento y recreación, café, club, establecimiento de catering refrigeradores, plantas o predios ^{de 037} procesamiento o empaçado, iglesias, capillas u otros trabajos, conveniencias y predios y contribuir o asistir en realizar, establecer, construir, mantener, mejorar, manejar, controlar, trabajar o supervisar los mismos y realizar cualquier negocio auxiliar.
- 17) Comprar, alquilar o adquirir de otra manera, cualquier mina, derecho de mina, minera o derecho de aguas, pozo petrolero u otra propiedad o cualquier opción o derecho en relación con los mismos y trabajar y operar, desarrollar y convertirlos en contables.
- 18) Recibir dinero y bienes muebles en depósito o préstamo en los términos en que la Compañía aprobara; recibir valores y artículos de valor de todo tipo en depósito o para la custodia segura y, en general, realizar el negocio de una compañía de custodia.
- 19) Pedir prestado o levantar dinero de tal manera que la Compañía considere adecuado y, en particular, por la emisión de certificados para reintegro, y asegurar el reembolso de cualquier dinero prestado, levantado o debido por hipoteca, cargo o gravamen en toda o cualquiera de las propiedades o activos de la Compañía (presentes y futuros), incluyendo su capital no pagado, y también por una hipoteca, cargo, o prenda similar, para asegurar y garantizar el rendimiento de la Compañía o cualquier otra persona o compañía de cualquier obligación asumida por la Compañía o cualquier otra persona o compañía, según fuere el caso.
- 20) Garantizar, apoyar, asegurar o ser responsable, ya sea por acuerdo personal o por hipoteca o cargo de todo o cualquier parte del compromiso, propiedad o activos presentes y futuros, sin importar en donde estuviesen localizados, incluyendo cualquier capital no pagado de la Compañía o por ambos métodos y, ya sea para consideración u otro beneficio para la Compañía o no, el cumplimiento de las obligaciones y el reembolso de los montos principales, y primas, intereses y dividendos y otros montos a pagar sobre tales valores o deudas de cualquier naturaleza de cualquier persona, firma o compañía, incluyendo (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior), cualquier compañía es por el momento una compañía matriz, según se define en la Sección 20 de la Ordenanza de Protección de Depositantes (Bailiwick de Guernsey) de 1971 u otra subsidiaria según se define en esa Sección de la compañía matriz de la Compañía o una compañía que habría sido incorporada en Guernsey, sea una subsidiaria o una compañía asociada con la Compañía por propiedad de beneficio común u otra por medio de joint venture o negocios mutuos y, en general, para negociar todo tipo de negocio de garantía e indemnización por contragarantía y contra indemnización asegurados como se mencionó antes.
- 21) Aceptar el pago de cualquier propiedad o derecho vendido o dispuesto de otra manera o negociado por la Compañía, ya sea en efectivo, por pagos u



otros, o acciones total o parcialmente pagadas de cualquier compañía o corporación con o sin derechos con respecto a dividendos o reembolso de capital u otros o en certificados para reintegro o certificados de hipoteca o de capital, hipotecas u otros valores de cualquier compañía o corporación en un modo o parcialmente en otro y, generalmente en los términos que la Compañía pudiera determinar y mantener, disponer o negociar de otra manera con cualquier acción, capital o valores adquiridos de esta manera.

- 22) Actuar como promotores o fundadores de cualquier compañía o compromiso y suscribir o garantizar la emisión o suscripción del capital, certificados para reintegro, capital sin respaldo u obligaciones de cualquiera de tales compañías a comisión o de otra manera y gastar dinero en gastos legales, en el pago de honorarios, en preparar, circular y publicar notificaciones y prospectos y en hacer lo que fuere necesario o conveniente para promover en forma exitosa, formar y flotar cualquier tal compañía o compromiso.
- 23) Solicitar, comprar o adquirir cualquier patente, patente de invención, marca, licencia, concesión y similares, confiriendo cualquier derecho exclusivo o no exclusivo o limitación de uso o cualquier secreto u otra información sobre la invención o el proceso; adquirir los derechos de autor o cualquier interés en los mismos; usar, ejercer, desarrollar o conceder licencias con respecto a, o de otra manera hacer contable la propiedad y derechos o información adquiridos de esta manera.
- 24) Emitir y depositar cualquier valor que la Compañía tenga la facultad de emitir por medio de hipoteca para asegurar cualquier suma que fuere inferior al monto nominal de tales valores y también por vía de seguridad para la suscripción de cualquier contrato u obligación de la Compañía o de sus clientes u otras personas o compañías que tuvieran negocios con la Compañía, o en cuyos negocios o compromisos la Compañía estuviese interesada, ya sea directa o indirectamente.



Escudo de la ciudad de Tepejía Espinosa

Nombres, Direcciones y Descripciones de los Suscriptores	Acciones
---	----------

NICHOLAS JOHN LE POIDEVIN
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Funcionario Legal

0000038
1

EDWARD ARTHUR GERALD PRENTICE
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Funcionario Legal

1

DARRYL MARK OGIER
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Funcionario Legal

1

JANET JOYCE FISCHER
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

SUSAN DE GARIS
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

MARILYN BOUGOURD
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

ROSEMARY CHRISTINE DRUCKES
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

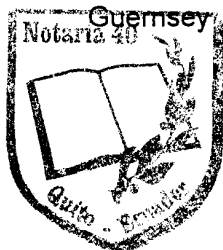
3 de noviembre de 1982

Testigos de las firmas anteriores:

TREVOR MERVYN SPARKES
1 Le Marchant Street
St Peter Port

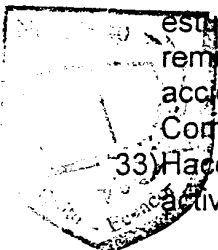
Guernsey

Secretario Legal



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

- 25) Acumular capital para cualquiera de los propósitos de la Compañía y designar cualquiera propiedad o activo de la Compañía para fines específicos, ya sea condicional o incondicionalmente, y admitir cualquier clase o sección de aquellos que tuvieran negocios con la Compañía a cualquier participación en las utilidades de estos, o en las utilidades de cualquier sucursal particular de los negocios de la Compañía, o a cualquier otro derecho, privilegio, ventaja o beneficio especiales.
- 26) Pagar todo gasto incurrido en conexión con la formación, promoción e incorporación de la Compañía o para contratar a cualquier persona, firma o compañía, pagar a estos y pagar comisiones a corredores y otros por suscribir, colocar, vender o garantizar la suscripción de cualquier participación, certificado de reintegro o valores de la Compañía o de cualquier otra Compañía promovida por esta Compañía.
- 27) Suscribir cuerdos en cualquier estado, gobierno o autoridad soberanos (supremo, municipal, local u otros) y obtener de tal estado, gobierno o autoridad soberano todos los derechos, concesiones y privilegios que pudieran conducir a los objetivos de la Compañía o a cualquiera de ellos, y oponerse a la concesión a cualquier otra persona de derechos similares, concesiones y privilegios.
- 28) Pagar por cualquier propiedad o derechos adquiridos por la Compañía, ya sea en efectivo o acciones total o parcialmente pagadas, con o sin derechos garantizados de preferencia o diferidos con relación al dividendo o reembolso de capital u otros, o por cualquier valor que la Compañía tenga el poder de emitir o parcialmente en una modalidad o parcialmente en otra, y, en general, en los términos que la Compañía determinare.
- 29) Pagar, satisfacer o comprometer cualquier demanda presentada en contra de la Compañía que pudiera parecer expedita pagar, satisfacer o comprometer, sin perjuicio de que la misma pudiera no ser válida por Ley.
- 30) Oponerse a cualquier estado, gobierno o autoridad soberanos (supremo, municipal, local u otros) que amenace o intente introducir legislación, regulaciones o decretos que según la Compañía contraríen sus intereses o la justicia natural.
- 31) Pagar una comisión a cualquier individuo, cuerpo corporativo, asociación o compañía en consideración de la suscripción de cualquier acuerdo a suscribir, ya sea en forma absoluta o condicional, por cualquier acción en esta Compañía o cualquier otra compañía en la que estuviera o pudiera estar interesada esta Compañía, o en consideración de lograr un acuerdo para obtener suscripciones, ya sean absolutas o condicionales, por cualquier acción en esta Compañía o en cualquiera de las compañías arriba mencionadas.
- 32) Conceder a cualquier individuo, cuerpo corporativo, asociación o compañía que suscriba o busque la suscripción para el capital o brinde asistencia financiera a esta Compañía o a cualquier compañía o compromiso en la que estuviera interesada esta Compañía, además de cualquier otra forma de remuneración, el derecho a suscribir y recibir una cuota de cualquiera de las acciones u otros valores que no hayan sido emitidas al momento de esta Compañía, en los términos en los que la Compañía considere expeditos.
- 33) Hacer obsequios a las personas y en los casos, ya sea en efectivo u otros activos, que se pensara condujeran directa o indirectamente a cualquiera de



los objetivos de la Compañía, o que fuera de otra forma expedito y, en particular, remunerar a cualquier individuo, cuerpo corporativo o asociación que introduzca negocios a esta Compañía y suscribir o garantizar dinero para fines de caridad o beneficencia, y ayudar al establecimiento y apoyo de asociaciones para beneficio de las personas empleadas por o que tuvieran negocios con la Compañía, o los dependientes de tales personas y, en particular, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, sociedades amistosas, providentes o de otros beneficios, y establecer y apoyar o asistir al establecimiento o apoyo a asociaciones, instituciones, fondos y fideicomisos calculados para beneficiar a los empleados o exempleados (incluyendo directores o exdirectores) de la Compañía, o de los dependientes o conexiones de tales personas, y otorgar a las personas pensiones y asignaciones, y hacer pagos para y para ejecutar seguros para fines de indemnizar a la Compañía con relación a demandas por motivos de cualquier riesgo o accidente de cualquier sirviente o funcionario de la Compañía durante su empleo en la Compañía, y pagar primas por cada seguro (incluyendo el seguro de cualquier funcionario o empleado de la Compañía de enfermedad, accidente o muerte), o por cualquier exhibición u objeto de utilidad pública y general.

- 34) Adoptar los medios que hagan conocer a los productos y negocios de la Compañía según se considere expedito y, en particular, exhibiendo y promocionando en exposiciones, publicitando en la prensa, radio o televisión, por circular, por compra y exhibición de obras de arte o de interés, por la publicación de libros y periódicos y concediendo premios, condecoraciones, donaciones.
- 35) Elaborar, realizar, aceptar, endosar, emitir, descontar y ejecutar instrumentos, acuerdos, cheques, pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, garantías, certificados de reintegro y otros documentos negociables o transferibles.
- 36) Distribuir en especies entre los miembros, por medio de dividendos o bonos o por retorno de capital, cualquier propiedad de la Compañía o cualquier producto de venta o disposición de cualquier propiedad de la Compañía, pero de manera que ninguna distribución reduzca el capital, excepto con la sanción, de existir, que al momento disponga la ley.
- 37) Conseguir seguros contra riesgo de pérdida para la Compañía y asegurar cualquier empleado de la Compañía contra riesgos o accidentes durante su empleo con la Compañía.
- 38) Invertir y manejar dineros de la Compañía que no fueran inmediatamente requeridos para fines de los negocios de la Compañía en o con tales valores y en la forma que sea determinada de tiempo en tiempo.
- 39) Comprar o adquirir de otra manera todo o parte del negocio, propiedad, pasivos y transacciones de cualquier persona, firma o compañía, realizando cualquier negocio al que ésta Compañía esté autorizada o realizando el cálculo del beneficio para esta Compañía o adelantar sus intereses o posesión de propiedad pertinente para los fines de la Compañía.
- 40) Amalgamarse con cualquier otra compañía cuyos objetivos sean o incluyan objetivos similares a aquellos de esta Compañía, ya sea por medio de venta o compra (por acciones total o parcialmente pagadas o de otra manera) del compromiso, sujeto a los pasivos de tal clausura, o por venta o compra (por acciones total o parcialmente pagadas o de otra manera) de todo o una



porción controladora de los intereses en las acciones o capital de esta o cualquier otra compañía mencionada, o por sociedad, o cualquier acuerdo de la naturaleza de sociedad u otra.

- 41) Para lograr que la Compañía sea reconocida o inscrita en cualquier lugar en el mundo y llevar a cabo todos o cualquiera de los negocios de la Compañía en cualquier parte del mundo, haya esta establecido o no una oficina o sea reconocida o inscrita en tal lugar, y sus mandantes, agentes, contratistas, fiduciarios u otros o por medio de tales fiduciarios, designados, agentes u otros y ya sea solos o junto con otros.
- 42) Hacer todo lo demás que la Compañía pudiera considerar incidental o conectado con cualquiera de los anteriores objetivos, o que pudiera conducir a conseguirlos, o que fuese probablemente ventajoso en cualquier sentido para la Compañía.

Y por el presente se declara que la palabra "compañía" en esta cláusula, excepto cuando se use en referencia a esta Compañía, será considerada, cuando el contexto lo admita, para incluir cualquier sociedad u otro cuerpo de personas, incorporadas o no incorporadas, sin considerar en donde estén domiciliadas y, además, que los objetivos especificados en cada párrafo de esta cláusula se considerarán objetivos independientes y, en consecuencia, excepto si se expresara de otra manera en tales párrafos, de ninguna manera estarán limitados ni restringidos por referencia a o inferencia de, los términos de ningún otro párrafo o del nombre de la Compañía, y podrá ser ejecutados en forma total e interpretados tan ampliamente en su sentido, como si cada uno de tales párrafos definieran los objetivos de una compañía separada, distinta e independiente.

- 4 La responsabilidad de los miembros está limitada al monto (de existir) por el tiempo que no haya sido pagado de las acciones que cada uno de ellos tenga respectivamente.

- 5 El capital en acciones de la compañía es de £5.000 divididas en 5.000 acciones de £1 cada una.

- (1) La compañía tiene la facultad de incrementar o reducir su capital en acciones y añadir a cualquier capital inicial, incrementado o reducido, cualquier derecho preferencial, diferido, calificado o especial, privilegios y condiciones, o someter las mismas a cualquier restricción o limitación y a consolidar o subdividir todas o cualquiera de sus acciones en acciones de mayor o menor denominación.

- (2) Además, los derechos que por el momento hayan sido añadidos a cualquier acción del capital inicial y/o a cualquier acción con derechos preferenciales, diferidos, calificados o especiales, privilegios y condiciones aquí anexas, pueden ser alterados o tratados de acuerdo con los Estatutos existentes al momento.

6. Las acciones serán pagadas de acuerdo a los términos de distribución o de otra manera según el criterio del Directorio.

7. Todas las acciones de capital de la compañía podrán ser emitidas en pagos totales o parciales de la compra en consideración de cualquier propiedad comprada por la Compañía o en consideración de cualquier servicio prestado o a ser prestado a la Compañía por cualquier persona o compañía para asistir a esta compañía a llevar a cabo cualquiera de sus objetivos, y por las acciones emitidas de esta manera no se realizará ni requerirá ningún pago en moneda salvo que, hasta ese momento, por los términos y disposiciones bajo los cuales se hayan emitido cualquiera de tales acciones, se requiera un pago en efectivo.

000040

8. La firma de la compañía deberá ser -

- (1) "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"
con la(s) firma(s) adicionales de una o más personas autorizadas en general o específicamente por el Directorio para tal propósito; o,
(2) El Sello Común de la Compañía refrendado por tal(es) persona(s) que el Directorio de tiempo en tiempo autorice para tal fin.

Nosotros, las varias personas cuyos nombres, direcciones y descripciones se encuentran suscritas a continuación, tenemos el deseo de formar una Compañía de acuerdo a la Escritura de Constitución, y respectivamente acordamos tomar el número de acciones del capital de la Compañía que se expresa frente de nuestros respectivos nombres.

Nombres, Direcciones y Descripciones
de los Suscriptores

Acciones

NICHOLAS JOHN LE POIDEVIN

1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey

Funcionario Legal

1

EDWARD ARTHUR GERALD PRENTICE

1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey

Funcionario Legal

1

DARRYL MARK OGIER

1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey

Funcionario Legal

1

JANET JOYCE FISCHER

1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey

Secretaria

1

SUSAN DE GARIS

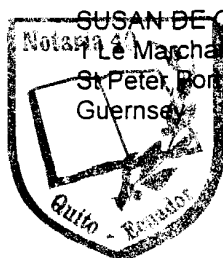
1 Le Marchant Street

St Peter Port

Guernsey

Secretaria

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

MARILYN BOUGOURD
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

ROSEMARY CHRISTINE DRUCKES
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretaria

1

3 de noviembre de 1982

Testigos de las firmas anteriores:

TREVOR MERVYN SPARKES
1 Le Marchant Street
St Peter Port
Guernsey

Secretario Legal



LA LEY DE COMPAÑÍAS (GUERNSEY), 1908 A 1973

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

de

ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

000041

INTERPRETACIÓN

1. En el presente las palabras ubicadas en la primera columna de la siguiente tabla tendrán los significados se encuentran frente a las mismas en la segunda columna respectiva, de no ser inconsistentes con la materia o contexto.

<u>Palabras</u>	<u>Significados</u>
Los Estatutos	Toda Orden del Consejo, Acta u Ordenanza que se encuentre en vigencia por el momento con relación a compañías limitadas registradas en Guernsey y que afecten a la Compañía.
La presente	La Escritura de Constitución como se encuentra al momento y que pudiera ser alterada de tiempo en tiempo por Resolución Especial.
Oficina	La oficina registrada de la compañía por el momento.
Registro	El Registro de Transferencias que debe ser llevado de acuerdo a los estatutos.
Directorio	Los directores actuales de la Compañía o los directores presentes en una junta de Directores debidamente convocada en la cual exista quórum.
Sello	El Sello Común de la Compañía.
Capital Original	El Capital especificado en la Escritura de Constitución de la Compañía
Mes	Mes calendario

"Validación" incluye Cartas de la Administración

"Ejecutores" Incluyen los administradores

"Secretaria" Incluye un/a secretario o subsecretario temporal y cualquier persona designada por el Directorio para realizar cualquiera de las obligaciones del Secretario de la Compañía.

"Abogado" Incluye apoderado y viceversa.

"Liquidador" Incluye liquidadores conjuntos

"Resolución Ordinaria". Una resolución de la Compañía en Junta General aprobada por mayoría simple de los votos de los miembros con derecho a voto, en persona o a través de su abogado o apoderado en la Junta.

"Resolución Especial" tendrá el significado asignado por los estatutos.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

"Resolución Extraordinaria" tendrá el mismo significado que la Resolución Especial, excepto que una Resolución Extraordinaria no requiera confirmación en una Junta General posterior, ni sea necesario enviar una copia de la misma a H.M. Escribano.

"Dividendo" Incluye bono.

Las palabras que consten en singular también se referirán al plural y viceversa.

Las palabras que consten en masculino también se referirán al femenino.

Las palabras que se refieran a personas incluirán compañías.

Expresiones referentes a escrito deberán ser interpretadas como que incluyen referencias a cualquier modo de representar o reproducir palabras en una forma visible.

Las expresiones que se refieran por escrito serán interpretadas como que incluyen referencias a cualquier forma de representación o reproducción de palabras en forma visible.

Las expresiones "certificado de reintegro" y "tenedor de certificados de reintegro" incluirán certificado de reintegro de acciones y certificado de accionistas, respectivamente.

Sujeto a la cláusula precedente, cualquier palabra definida en los Estatutos, de no ser inconsistente con la materia o contexto, tendrá el mismo significado en la presente.

NEGOCIO

Cualquier rama o tipo de negocio que por medio de la Escritura de Constitución de la Compañía o la presente, conste expresamente o por implicación autorizado para ser realizada por la Compañía, deberá ser realizada en el momento o momentos que el Directorio considere conveniente, y luego se considerará suspendida, sea que tal rama o tipo de negocio haya sido iniciado o no en realidad, siempre y cuando el Directorio considere conveniente no comenzar ni proceder con tal rama o tipo de negocio.

ACCIONES

4. El capital en acciones de la compañía es de £5.000 divididas en 5.000 acciones de £1 cada una.

5. Sin perjuicio de cualquier derecho especial anteriormente conferido a los tenedores de cualquier acción existente o de cualquier clase de acción, cualquier acción en la Compañía podrá ser emitida con los derechos de preferencia, diferimiento u otro derecho o restricción especial, ya sea en referencia a dividendo, voto, devolución de capital o de cualquier otro tema que la Compañía de tiempo en tiempo, mediante Resolución

Rejia Espinosa

Ordinaria, pudiera determinar y sujeta a, y en ausencia de tal determinación, según lo determine el Directorio.

6. Sujeto a las disposiciones de los Estatutos, cualquier acción preferencial podrá, con la sanción de una Resolución Ordinaria, ser emitida en los términos en que esté comprometida o, a opción de la Compañía, en que sea responsable y de tal manera que la Compañía, antes de la emisión de acciones, determinare por Resolución Ordinaria.
7. Si, en cualquier momento, el capital de acciones fuese dividido en diferentes clases de acciones, los derechos adheridos a cualquier clase (a menos que los términos de emisión de las acciones de tal clase dispusieran de otra manera) este deberá, ya sea que la Compañía estuviese cerrando o no, variar con el consentimiento escrito de los tenedores de tres cuartos de las acciones emitidas de esa clase, o con la sanción de una Resolución Extraordinaria aprobada en Junta General separada de los tenedores de las acciones de la clase. Para cada una de tales Juntas Generales separadas, se aplicarán las disposiciones de estas regulaciones sobre Juntas Generales, pero en la medida en que el quórum necesario sean mínimo cinco personas tenedoras o que representen por poder un tercio de las acciones emitidas de esa clase y que cualquier tenedor de las acciones de la clase presentes en persona o por poder, solicitaren escrutinio.
8. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase emitida con derechos preferenciales u otros, a menos que los términos de emisión de las acciones de esa clase dispongan de otra manera, no se considerarán variados por la creación o emisión de futuras acciones con iguales derechos.
9. A falta de cualquier resolución de la Compañía en Junta General, de acuerdo con la Cláusula 56, las acciones no emitidas de tiempo en tiempo del capital de la Compañía estarán a disposición del Directorio, el cual podrá (sujeto a las disposiciones de los Estatutos) asignar, conceder opciones sobre o disponer de otra forma de tales acciones a personas, en los términos y condiciones y en los momentos que considere convenientes, pero de manera que ninguna acción sea emitida con descuento, excepto según las disposiciones de los Estatutos y que el monto a pagar en la solicitud de cada acción no sea inferior que el porcentaje del monto nominal de la acción que será fijado por el Directorio de tiempo en tiempo.
10. La Compañía, o el Directorio a nombre de la Compañía, podrá pagar una comisión a cualquier persona en consideración de su suscripción o acuerdo de suscribir, ya sea absoluta o condicionalmente, cualquier acción por la Compañía, o conseguir o acordar conseguir suscripciones, ya sea absolutas o condicionales, para cualquier acción en la Compañía, siempre y cuando que la tasa porcentual de la comisión o el monto de la misma sea debidamente divulgada según los Estatutos y no exceda el porcentaje del precio en el cual se emitan las acciones, según lo

000042



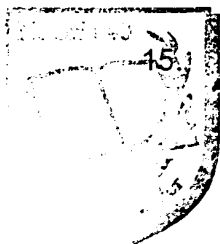
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

determine el Directorio de tiempo en tiempo, o un monto equivalente al mismo, según fuere el caso, y de manera que, si la comisión fuese pagada o pagadera fuera de capital, las condiciones estatutarias podrán, de considerarse adecuado, ser pagadas en acciones totalmente pagadas. La Compañía también podrá pagar los corredores que sean lícitos.

11. Excepto por orden de una corte competente o por requerimiento de la ley, la Compañía no se verá afectada ni obligada de ninguna manera a reconocer (aún teniendo notificación de ello), ningún interés equitativo, contingente, futuro o parcial en ninguna acción o ningún interés en ninguna fracción de una acción o (excepto únicamente según la presente o si dispuesto de otra manera por ley), cualquier otro derecho en relación a cualquier acción, excepto un derecho absoluto a su totalidad del tenedor registrado y que, haya o no tal acción sido inscrita en el Registro, fuese mantenida en fideicomiso. La Compañía tampoco estará obligada a supervisar la ejecución de ningún fideicomiso, ya sea expreso, implícito o constructivo, al cual pudiera estar sujeta cualquier acción.

ACCIONES

12. La Compañía podrá, por medio de Resolución Ordinaria, convertir cualquier acción pagada en capital y reconvertir cualquier capital en acciones pagadas de cualquier denominación.
13. Los tenedores de capital podrán transferirlo, total o parcialmente, en la misma forma y sujetos a las mismas regulaciones de las acciones de las que surgió el capital que pudo haber sido transferido antes de la conversión, o según lo permitan las circunstancias; y el Directorio podrá, de tiempo en tiempo, fijar el monto mínimo de acciones transferibles, pero de manera que el mínimo no exceda el monto nominal de las acciones de donde surgió el capital.
14. Los tenedores de capital tendrán, de acuerdo con el monto de acciones que estos tuvieran, los mismos derechos, privilegios y ventajas con relación a dividendos, votos en juntas de la Compañía y demás asuntos, como si tuviesen acciones de capital que hubieran surgido sin tales privilegios o ventajas (excepto las participaciones en dividendos y en utilidades de la Compañía y en activos a la clausura) y se otorgarán por un monto de capital que, de existir acciones, no hubiesen recibido tales privilegios o ventajas.



Compañía Española

Las regulaciones de la Compañía que fueran aplicables a acciones pagadas también serán aplicables al capital, y las palabras "acción" y "accionista" en las mismas, deberán incluir "capital accionario" y "tenedores de capital accionario", y las palabras "certificado de acción" deberá incluir "certificado de capital", a menos que el contexto requiera de otra manera.

CERTIFICADOS DE ACCIÓN

Cada persona tendrá derecho a:

- (1) sin pago, a un certificado por todas sus acciones de cada clase y cuando solo una parte de la acciones comprometidas en un certificado es vendida o transferida, a un nuevo certificado por el remanente de acciones comprometidas; o,
- (2) contra el pago de la suma que el Directorio determinara de tiempo en tiempo, a varios certificados, cada uno para una o más acciones de cada clase.

000043

Cada certificado debe ser emitido dentro de un mes después de la asignación o perfeccionamiento de la transferencia (o dentro de otro período de acuerdo a las condiciones de otorgamiento); deberá tener el Sello y especificar las acciones a que se refiere y el valor pagado y el número distintivo (de existir).

Con respecto a una acción tenida conjuntamente por varias personas, la Compañía no está obligada a emitir más de un certificado, y la entrega de un certificado por una acción a uno de los varios tenedores conjuntos será suficiente para el resto de tenedores.

Si el certificado de acción fuese desfigurado, perdido o destruido, este podrá ser renovado contra el pago de un honorario y en dichos términos (de existir) para evidenciar e indemnizar el pago de los gastos de bolsillo de la Compañía, por investigar las pruebas, según considere el Directorio.

GRAVÁMENES

La Compañía tendrá un primer y supremo gravamen sobre cada acción (que no haya sido totalmente pagada), por todo el dinero, sea pagaderos al momento o no, no pagado o pagadero en un tiempo fijo con respecto a esa acción; y la Compañía también tendrá un primer y supremo gravamen sobre todas las acciones (que no hayan sido totalmente pagadas), que estén pendientes y registradas a nombre de un solo individuo por todas las deudas y obligaciones de tal miembro o su patrimonio en la Compañía, ya sea que las mismas hayan sido incurrido antes o después de notificar a la Compañía de cualquier interés equitativo u otro de cualquier persona que no fuera dicho miembro, y ya sea que el momento de pago o cancelación de la misma haya o no llegado, y sin perjuicio que las mismas sean deudas conjuntas o pasivos de tal miembro o su patrimonio y cualquier otra persona, sea o miembro de la Compañía. El derecho de retención de la Compañía sobre una acción se extenderá a todos los dividendos pagaderos por el mismo. Sin embargo, el Directorio podrá, en cualquier momento, declarar que cualquier acción sea total o parcialmente excluida de las disposiciones de esta Cláusula.



La Compañía podrá vender, en la manera en que el Directorio considere adecuado, cualquier acción sobre la que la Compañía tenga derecho a embargo, pero ninguna venta se realizará a menos que una suma con respecto

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

del derecho de retención existente sea pagadera al momento ni hasta que se haya concedido un período de expiración de 21 días a partir de la notificación escrita que establezca y requiera el pago de tal parte del monto en relación con tal embargo que sea pagadero al momento, al tenedor registrado actual de las acciones o la persona facultada a tales acciones por motivo de muerte o quiebra de tal tenedor registrado.

Para dar efecto a tal venta, el Directorio podrá autorizar a la persona a transferir las acciones vendidas al comprador de las mismas. El Comprador será registrado como tenedor de las acciones incluidas en tal transferencia, y este no estará obligado a supervisar la aplicación del dinero de la compra, y su título por sus acciones no se verá afectado por ninguna irregularidad o invalidez en el procedimiento relacionado con la venta.

El producto neto de la venta será recibido por la Compañía y aplicado en o para pagar la parte del monto del gravamen existente, según sea pagadero al momento, y el monto restante, de existir, (sujeto a un embargo similar para sumas no pagaderas al momento que hubieran existido antes de la venta) será pagado a la persona con derecho a las acciones a la fecha de venta.

PAGO PENDIENTE DE ACCIONES

El Directorio de tiempo en tiempo podrá llamar a los miembros con respecto a cualquier valor no pagado de sus acciones (ya sea por cuenta del valor nominal de las acciones o por la prima) y no por las condiciones de cuotas de las mismas pagaderas en tiempos fijos, siempre y cuando ningún llamado sea pagadero por lo menos un mes a partir de la fecha fijada para el pago de la última llamada, y cada miembro (sujeto a recibir notificación mínimo 14 días antes y la hora u horas y lugar de pago), deberá para a la Compañía en el o los momentos y lugares allí especificados, el monto indicado sobre sus acciones. Una llamada podrá ser revocada o postergada de acuerdo según lo determine el Directorio.

Un llamado deberá ser considerado efectuado el momento en que se apruebe la resolución del Directorio autorizando el llamado y el pago podrá ser requerido en cuotas.

Los tenedores conjuntos de una acción serán conjunta y solidariamente responsables de cancelar todo pago pendiente por medio de llamada.

Si una suma pendiente requerida con respeto a una acción no fuese pagada antes o en el día designado para su pago, la persona quien debe la suma pagará intereses sobre tal suma a partir el día designado para el pago hasta el día del pago verdadero, a una tasa que no exceda el 20 por ciento anual, según lo determine el Directorio, pero el Directorio estará en libertad de renunciar al pago de tal interés, ya sea total o parcialmente.

Cualquier suma que por los términos de emisión de una acción se torne pagadera por cuotas o en cualquier fecha fijada, ya sea por cuenta del valor nominal de la acción o por la prima, para fines del presente, será considerada

como un llamado debidamente realizado y pagadero en la fecha en que, por los términos de emisión se torne pagadera, y en el caso de incumplimiento de tal pago, todas las disposiciones pertinentes en cuanto a pago de intereses y gastos, confiscación u otros, se aplicarán como si tal suma se hubiese tornado impagable en virtud de una llamada debidamente realizada y notificada.

El Directorio podrá, para la emisión de acciones, diferenciar entre los tenedores sobre la cantidad de llamadas para efectuar el pago y los tiempos de pago.

000.044

El Directorio podrá, de considerarlo adecuado, recibir de cualquier miembro que esté dispuesto a adelantar todo o parte de los dineros no pagados sobre acciones que este tuviera, y sobre todo o cualquier parte de tales dineros adelantados (hasta que los mismos se tornen, sobre tal adelanto, pagaderos), pagar intereses a la tasa (sujeta a la dirección de la Compañía en Junta General) que se acordara entre el Directorio y el miembro que pague tal suma por adelantado. Ninguna suma pagada por adelantado por llamado facultará al miembro a pagar tal suma a ninguna porción de un dividendo declarado con relación a cualquier período anterior a la fecha en la que tal suma se torne, pero por tal pago, pagadera.

ALTERACIÓN DE CAPITAL

La Compañía podrá, de tiempo en tiempo, por Resolución Ordinaria, incrementar las acciones de capital en la suma que, dividida en acciones, describa tal resolución.

La clase y monto de cualquier acción nueva tendrá la preferencia o prioridad con respecto a los dividendos o en la distribución de activos o en cuanto a votos u otros asuntos, sobre cualquier otras acciones de cualquier tipo, ya sea que estén ya emitidas o no, o sujetas a estipulaciones que las difieran de otras acciones con respecto a dividendos o en la distribución de activos, según los términos de la Resolución de la Compañía.

En la Junta General, la Compañía podrá, antes de emitir cualquier acción nueva, resolver que las mismas o cualquiera de ellas sean ofrecidas a los miembros en proporción con las acciones existentes que tengan, al precio que se determine en esa reunión o, a falta de tal reunión, según lo determinara el Directorio, y tal oferta se notificará especificando el número de acciones a las que cada miembro tiene derecho y limitando un tiempo para la oferta que, de no ser aceptado, se considerará declinada; y luego de la expiración de tal tiempo o a la recepción de una sugerencia del miembro quien entregara tal notificación declinando aceptar las acciones ofrecidas, el Directorio podrá ofrecer las mismas en términos similares a los demás accionistas que pudieran seleccionar, incluyendo los mismos directores, o disponer de ellas de manera que creen beneficio a la Compañía. Para fines de dar efecto a esta Cláusula, el Directorio, cuando cualquier oferta resultare en una fracción de una acción que esté ofreciéndose a un accionista, tendrá derecho a desconocer tal fracción que, entonces será vendida por el Directorio y cuyo producto será retenido por la Compañía. En ausencia de cualquier determinación en este sentido o mientras los mismos no se extiendan, las nuevas acciones podrán ser



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

negociadas como si formasen parte del capital original y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el presente con referencia a acciones no pagadas y pagos, transferencias y transmisiones, confiscación y gravamen, renuncia y otros.

La Compañía podrá, por medio de Resoluciones Ordinarias:

- 1) Consolidar y dividir todo o cualquier parte de su capital de acciones en acciones de un monto superior a las existentes;
- 2) Subdividir sus acciones, o cualquiera d estas, en acciones de monto inferior del que está fijado por el Memorando, de manera que, sin embargo, en la subdivisión la proporción entre el monto pagado y el monto no pagado, de existir, en cada acción reducida, sea el mismo que en el caso de la acción de la cual se derivó la acción reducida y de manera que la resolución por la que cualquier acción puede ser subdividida pueda determinar que, entre los tenedores de acciones que resultaren de la subdivisión, una o más acciones pudieran tener derechos preferenciales, diferidos u otros sobre las demás, ya que la Compañía tiene derecho de embargar acciones no emitidas o nuevas;
- 3) Cancelar cualquier acción que, a la fecha de adoptar la resolución, no haya sido tomada por ninguna persona, y disminuir el monto de su capital de acciones en el monto de tales acciones canceladas.

El Directorio tendrá derecho a cualquier consolidación de acciones, a negociar con fracciones de acciones en la manera que considere conveniente.

La Compañía podrá, por Resolución Especial, reducir su capital de acciones, y cualquier fondo de reserva de redención de capital o cualquier cuenta de primas de acciones en la manera y sujeto, relacionado y de acuerdo a la ley.

JUNTAS GENERALES

La primera Junta General de la Compañía se realizará en el momento, que no fueren menos de tres meses más ni más de seis meses desde la fecha en que la Compañía tenga derecho a iniciar sus negocios, según lo determine el Directorio. Luego de ello, se realizará una Junta General por lo menos una vez cada año calendario subsiguiente.

Las mencionadas juntas generales (exceptuando la primera) se denominarán Juntas Generales Ordinarias; todas las demás reuniones de la Compañía (exceptuando la primera), se denominarán Juntas Generales Extraordinarias.

Toda Junta General Ordinaria se llevará a cabo en la isla de Guernsey.

Cualquier Junta General acordada por el Directorio, a menos que la hora de la misma haya sido fijada por la Compañía en Junta General, o a menos que tal Junta General sea acordada según requerimiento según se indica más adelante, podrá ser aplazada por el Directorio por medio de notificación escrita; y la junta, sujeto a cualquier aplazamiento o dilación posterior, se realizará en

tal fecha aplazada para fines de discutir los temas indicados en la notificación original.

El Directorio podrá, cuando lo considere adecuado, y deberá a petición por escrito de por lo menos cinco accionistas que representen por lo menos una décima parte del capital accionario emitido de la Compañía u otras sumas adeudadas pagadas, proceder para convocar una Junta General Extraordinaria. 00045

La convocatoria detallará la fecha y el objetivo de la reunión y deberá estar firmada por las personas que la convocan y entregada en la Oficina, y podrá consistir de varios documentos de igual formato, cada uno firmado por uno o más de los que la convocan.

Si el Directorio no procediera a convocar a tal reunión a realizarse dentro de 21 días a partir de la fecha de la convocatoria depositada, las personas que la convocaron, o una mayoría de ellas en valor, podrán por sí mismas convocar tal reunión, pero cualquier reunión convocada de esta manera no se realizará sino luego de tres meses a partir de tal presentación.

Si en cualquiera de estas reuniones que requieran confirmación, se aprobara otra reunión, el Directorio luego acordará sobre una Junta Extraordinaria para fines de considerar la resolución y, de considerarlo adecuado, la confirmará como una Resolución Especial, y si el Directorio no acordara sobre tal reunión dentro de siete días a partir de la fecha de la aceptación de la primera resolución de las personas que la convocaron, o una mayoría de las mismas en valor, ellos mismos podrán convocarla.

Cualquier reunión acordada por los que la convocan será convocada de la misma manera, o lo más cercano posible, a las reuniones convocadas por el Directorio.

NOTIFICACIÓN DE JUNTAS GENERALES

Se enviará notificación con no menos de diez días de antelación, especificando la hora y lugar de cualquier Junta General y también, en el caso de cualquier negocio de naturaleza general de los temas a ser tratados en la misma, por medio de correo o por el/la Secretario u otro Funcionario/a de la Compañía u otra persona designada por el Directorio para hacerlo, a los miembros con derecho a recibir tales notificaciones de la Compañía, siempre y cuando que, con el consentimiento escrito de todos los miembros, se pueda convocar una reunión por medio de notificación a menor plazo y en cualquier manera que se considere adecuado. Cuando se proponga adoptar una Resolución Especial, ambas reuniones podrán ser convocadas en la misma notificación y no deberá haber ninguna objeción contra tal notificación convocando a la segunda reunión en forma contingente en la resolución adoptada por la mayoría obligatoria en la primera reunión. En toda notificación que convoque a una Junta General, deberá destacarse una declaración diciendo que el miembro con derecho a asistir a votar, tiene derecho a asistir con uno o más poderes y votar en su



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

lugar y que la persona que el apoderado no necesariamente deberá ser miembro.

70. La omisión accidental de notificar a una reunión o la no recepción de tal notificación por cualquier miembro, no invalidará ninguna resolución adoptada o que proceda en tal reunión.

PROCESO EN LAS JUNTAS GENERALES

71. Los asuntos ordinarios de la Junta General Ordinaria serán recibir y considerar la cuenta de pérdidas y ganancias (de existir) y el balance de la Compañía, así como los informes de los directores y auditores, para elegir directores, designar auditores y demás funcionarios en funciones de los que se retiran, determinar la remuneración de los directores y auditores sancionar o declarar dividendos y discutir cualquier negocio que bajo los presentes deban ser tratados en una Junta General Ordinaria. Cualquier otro asunto será considerado especial y será sujeto a notificación según se ha dispuesto en la presente.
72. Cinco miembros presentes, ya sea en persona o por abogado o por otro representante debidamente autorizado, y con por lo menos una vigésima parte de las acciones del capital suscrito de la Compañía, constituirán quórum para una Junta General.
73. Si dentro de media hora luego de la hora asignada para la reunión, no existiera quórum presente, la reunión, de ser convocada o por petición de los miembros indicados anteriormente, será disuelta. De haber sido convocada de otra manera, será aplazada para dentro de 14 días a la misma hora y lugar y sin que sea necesaria una nueva notificación de tal notificación.
74. Los miembros presentes en persona y con derecho a voto escogerán a uno de los presentes para presidir tal reunión.
75. El presidente, con el consentimiento de cualquier quórum en cualquier reunión, y de ser autorizado por la reunión, aplazará la reunión de tiempo en tiempo y de lugar en lugar, pero ningún tema será tratado en ninguna reunión aplazada que no fuera el tema no terminado en la reunión que fue aplazada. Cuando una reunión es aplazada por 35 días o más, se notificará tal aplazamiento al igual que si fuera una reunión original. Excepto por lo anterior, no se requerirá notificación de ningún aplazamiento o de los temas a tratarse en una reunión aplazada.
76. En cualquier Junta General, una resolución presentada para votación en una reunión se decidirá por levantamiento de mano o por escrutinio, según la opción del presidente. Sin embargo, antes o en la declaración del resultado de manos, se podrá solicitar un escrutinio:

(1) por el presidente de la reunión; o,

- (2) por cinco miembros presentes en persona o por Abogado (no menos de cinco siempre y cuando representen o, en el caso de que se representara a un solo miembro, por lo menos una quinta parte del capital suscrito).

A menos que se solicite un escrutinio, por declaración del presidente se indicará que se realizó la votación por levantamiento de manos o que fue unánime, o por mayoría particular, o que se perdió, lo cual se registrará en el libro de minutas de las Junta Generales de la Compañía, lo cual constituirá prueba concluyente del hecho, sin prueba del número o proporción de votos registrados a favor o en contra de tal resolución. La solicitud de escrutinio podrá ser retirada.

77. En caso de solicitarse un escrutinio, se lo realizará en la reunión en la que sea solicitado o en tal otra hora y lugar que el presidente de la reunión indique, y el resultado de tal escrutinio será considerado la resolución de la reunión.
78. La solicitud de un escrutinio no impedirá la continuación de una reunión para la discusión de cualquier asunto que no fuera la pregunta sobre la que se solicitó el escrutinio.
79. En caso de que un escrutinio sea solicitado en forma debida para la elección de un presidente o sobre cualquier pregunta de aplazamiento, deberá tomarse enseguida.
80. En caso de igualdad de votos en un escrutinio, el presidente de la reunión en la cual se haya llevado a cabo el escrutinio tendrá un segundo voto o decisivo.

VOTO DE LOS MIEMBROS

81. (1) Por medio de levantamiento de manos, cada miembro presente en persona o por abogado tendrá un voto.
- (2) En escrutinio, cada miembro presente en persona o por abogado tendrá un voto por cada acción que tengan, pero esta disposición estará sujeta a las condiciones con respecto a cualquier facultad o restricción especial de votación que por el momento se haya adjuntado a cualquier acción, que podría estar sujeta a condiciones especiales.
82. En caso de tenedores conjuntos de cualquier acción, tales personas no tendrán derecho a votar individualmente con respecto a tal acción, pero elegirán a uno para que los represente y a votar, ya sea en persona o por poder en su nombre. A falta de tal elección, la persona cuyo nombre aparece primero en el Registro con respecto a tal acción será la única con derecho a votar en ese respecto.



83. Cualquier miembro en condiciones lunáticas, idiotas o de condiciones mentales enfermas, podrá votar por su agente, curador de bienes u otro guardián legal. Cualquiera de tales personas podrá votar, ya sea en forma personal o por poder.
84. En escrutinio, los votos podrán ser entregados, ya sea en forma personal o por poder, y un miembro con derecho a más de un voto no necesitará usar todos sus votos ni votar todos los que use de la misma manera. Un apoderado no requiere ser miembro de la Compañía.
85. Ningún miembro tendrá derecho a estar presente o a tomar parte en ningún proceso o votación, ya sea en forma personal o por poder en ninguna Junta General, a menos que todas sus acciones hayan sido pagadas y, en todo caso, cuando un miembro ha entrado en quiebra, este no tendrá derecho, mientras continúe tal quiebra, a estar presente ni a votar en ninguna Junta General, y ningún miembro tendrá derecho a votar con relación a ninguna acción que haya adquirido por compra por consideraciones pecuniarias, a menos que haya sido registrado como propietario de las acciones con relación a lo que solicita votar.
86. Ninguna objeción se planteará a la calificación de ningún votante, excepto en la reunión o reunión aplazada en la que el voto objetado deba ser dado o presentado, y cada uno de los votos no desautorizados en tal reunión serán válidos para todo fin. Cualquiera de tales objeciones realizadas a tiempo, será enviada al presidente de la reunión, cuya decisión será final y decisiva.
87. El instrumento que delegue a un apoderado deberá constar por escrito y firmado por el poderdante o su abogado, debidamente autorizado por escrito o, si el poderdante fuese una compañía, ya sea bajo sello o la firma de un funcionario o abogado debidamente autorizado, pero ningún instrumento que delegue a un apoderado será válido después de la expiración de doce meses a partir de la fecha de su firma o suscripción.
88. El instrumento que designe un apoderado y el poder u otra autoridad (de existir) bajo la cual esté firmado o una copia certificada notarialmente de tal poder o autoridad, deberá ser presentado en la Oficina por lo menos 48 horas antes de la hora de la reunión o reunión aplazada en la cual la persona nombrada en el instrumento propone votar o, en caso de escrutinio, mínimo 24 horas antes de la hora designada para tal escrutinio; y, a falta del instrumento del apoderado, no se considerará válido.
89. El formato del instrumento que designe a un apoderado podrá ser común o en cualquier formato aprobado por el Directorio, que podría incluir una instrucción por el poderdante al apoderado, ya sea para votar a favor o en contra de cualquier resolución o resoluciones a ser presentada en la reunión o reuniones en las que será usado.

90. El instrumento que delegue a un apoderado será considerado como que confiere autoridad para solicitar o unirse a solicitar un escrutinio y deberá, a menos que el mismo establezca lo contrario, ser tan válido como para cualquier aplazamiento de la reunión para la cual está dirigido.
91. Un voto dado según con los términos de un instrumento de apoderado, será válido sin perjuicio de la muerte o insalubridad previa del mandante o revocatoria del apoderado o de la autoridad bajo la cual el poder fue ejecutado, siempre y cuando la Compañía no haya recibido en la Oficina ninguna sugerencia escrita de tal muerte, insalubridad o revocatoria antes del inicio de la reunión o reunión aplazada o de la ejecución del escrutinio en el cual se use el poder.
92. Cualquier compañía que sea miembro de la Compañía, por resolución de sus directores u otro cuerpo gobernante, podrá autorizar a tal persona que considere adecuada para actuar como su representante en cualquier reunión de la Compañía o de cualquier clase de miembros de la Compañía, y tal persona autorizada tendrá derecho a ejercer a nombre de la compañía que represente los mismos poderes (que no sean los de designar un apoderado), que la compañía pudiera ejercer si fuese un miembro individual de la Compañía.

NÚMERO Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES

93. Los primeros directores de la Compañía serán designados por los suscriptores del Escritura de Constitución de la Compañía.
94. A menos que tales suscriptores designen a un solo director y hasta que la Compañía lo determine de otra manera en Junta General, el número de directores no será menos de dos.
95. El Directorio tendrá la facultad, en todo momento y de tiempo en tiempo, de designar a cualquier persona como director, ya sea para llenar una vacante casual o como adición a los directores existentes, pero de manera que el número total de directores en ningún momento exceda el número determinado por o según el presente. Cualquier director designado de tal manera se mantendrá en funciones solo hasta la siguiente Junta General Ordinaria y entonces será elegible para reelección, pero no será tomado en consideración al determinar los directores que deberán jubilarse por rotación en tal reunión.
96. Ninguna otra persona que un director que se jubile en una reunión será elegible, a menos que fuese recomendado por los directores, para la oficina del director en cualquier reunión general, a menos que, mínimo 10 días antes de la fecha designada para la reunión, se haya presentado una notificación escrita en la Oficina, firmada por un miembro debidamente calificado para asistir y votar en la reunión para la cual está dirigida tal notificación, de su intención de proponer a tal persona para esa elección, junto con una notificación escrita firmada por tal persona de su voluntad de ser elegida.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

97. Sin perjuicio de las facultades del Directorio bajo el Art. 95, la Compañía en la Junta General podrá (sujeto al Art. 96), designar a cualquier persona como director, ya sea para llenar una vacante o como director adicional.

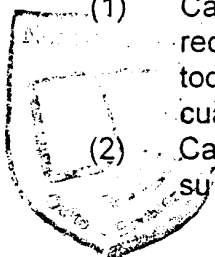
CALIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES

98. La calificación de la participación para un director podrá ser determinada por la Compañía en Junta General y, a menos y hasta que sea así determinada, no se requerirá calificación alguna.
99. (1) Los Directores deberán ser pagados de los fondos de la Compañía a través de honorarios. Dicha suma o sumas como deberán ser votadas por la Compañía en Reunión General. Los honorarios de los Directores se considerarán acumulados día a día.
- (3) Los Directores estarán también facultados a que se les reembolse por todos los gastos de viaje y hotel debidamente incurridos por ellos o en vista de la realización del cumplimiento de sus obligaciones o en la asistencia a reuniones del Directorio o comités del Directorio o las Juntas Generales de la Compañía.
- (4) Si cualquier Director, estando dispuesto, deba ser llamado para presentar o realizar y deba presentar o realizar servicios adicionales o especiales de cualquier clase o deba viajar o debiera viajar o residir en cualquier país que no sea su lugar usual de residencia para cualquier negocio o propósito de la Compañía, este estará facultado a recibir dicha suma de acuerdo a lo que el Directorio crea conveniente por gastos y también la remuneración que el Directorio crea conveniente, ya sea como una suma fija o como un porcentaje de ganancias o de otra forma, y tal remuneración podrá, según lo determine el Directorio, ser pagada además de o en substitución de cualquier otra remuneración a la cual tuviera derecho a recibir.

DIRECTORES ALTERNOS

100. Cualquier Director podrá, a través de notificación escrita firmada por este a nombre de la Compañía, designar cualquier persona (sea un miembro de la Compañía o no) como Director alternativo para que asista y vote en su lugar en cualquier reunión de Directores en la cual este no pueda estar presente en persona, y dicha designación podrá hacerse general, o por cualquier período, o para cualquier reunión particular o reuniones. Cada una de tales designaciones deberá ser efectiva y las siguientes disposiciones se aplicarán a las mismas:

- (1) Cada Director alternativo, mientras funja como tal, deberá estar facultado a recibir notificaciones a reuniones de los Directores y a asistir y a ejercer todos los derechos y privilegios de su mandante en tales reuniones a las cuales su mandante no esté presente en persona.
- (2) Cada Director alternativo deberá ipso facto dejar su cargo siempre y cuando su designación venza por transcurso de tiempo o si o el Director quien lo



haya designado dejase su cargo o como Director o removiese al Director alterno de sus funciones a través de notificación escrita firmada por el a nombre de la Compañía.

- (3) Ningún Director alterno como tal tendrá derecho a recibir remuneración alguna de la Compañía, pero cada Director alterno estará facultado a que se le pague todos los gastos de viaje, hotel y otros gastos incurridos razonablemente por él en el ejercicio de sus deberes o privilegios de sus funciones.
- (4) Un Director podrá actuar como Director alterno a nombre de otro Director y tendrá derecho a votar a nombre del otro Director así como por su propia cuenta; pero ningún Director tendrá derecho a actuar como Director alterno en ninguna reunión en representación de más de un Director.

PRESTAMOS DEL DIRECTORIO

101 El Directorio tendrá todas las facultades de la Compañía para pedir prestado dinero e hipotecar o cargar sus garantías, propiedades y capital no pagado o cualquier parte de estos y a emitir certificados de reintegro y otros valores, ya sea como valores en efectivo o garantías, responsabilidad u obligación de la Compañía o de cualesquier tercero.

102 El Directorio mantendrá un registro apropiado de todas las hipotecas y cargos que afectan específicamente las propiedades de la Compañía.

103 El negocio de la Compañía será administrado por el Directorio, el mismo que podrá ejercer las facultades de la Compañía, que los Estatutos o el presente no requieran que sean ejercidos por la Junta General, sujeto, sin embargo, a cualquiera de los presentes, a las disposiciones de los Estatutos y a tales regulaciones que no fueren inconsistentes con los Estatutos o el presente, según pudiera prescribir a Compañía en Junta General, pero ninguna regulación elaborada por la Compañía en Junta General invalidará ningún acto anterior del Directorio que hubiera sido válido si tal regulación no habría sido elaborada. Los poderes generales otorgados por esta cláusula no serán limitados o restringidos por ninguna autoridad especial o poder especial otorgado al Directorio por cualquier otra cláusula.

104 El Directorio podrá ordenar que cualquier sucursal del negocio de la Compañía o cualquier otro negocio en el cual la Compañía pudiera estar interesada, se realice por o a través de una o más compañía subsidiarias, y el Directorio podrá, a nombre de la Compañía, tomar las medidas que considere recomendables para tomar los beneficios o sufrir las pérdidas de cualquier sucursal o negocio de este tipo o para financiar, asistir o subsidiar a cualquiera de sus compañías subsidiarias o garantizar sus contratos, obligaciones o responsabilidades.

105 El Directorio podrá establecer cualquier junta o agencias locales para manejar cualesquier asunto de la compañía, y podrá designar uno o más personas como miembros de tales juntas locales, o cualquier administrador o agente, y podrá fijar su remuneración, y podrá delegar a cualquier junta local,

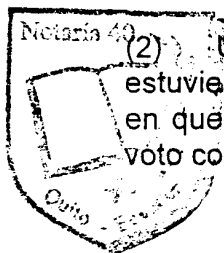


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

administrador o agente cualquiera de los poderes, autoridades y discreciones concedidos al Directorio, con poder para subdelegar, y podrá autorizar a los miembros de cualquiera de las juntas locales, o a cualquiera de ellos, a llenar cualquier vacante que exista en estas y actuar a pesar de las vacantes, y cualquiera de tales designaciones o delegaciones podrán hacer bajo los términos y sujeto a las condiciones que el Directorio creyere convenientes, y el Directorio podrá retirar a cualquier persona designada de tal manera, y podrá anular o variar a cualquiera de tales delegaciones, pero ninguna persona que actúe de buena fe y sin notificación de tal anulación o variación podrá verse afectada por la misma.

106 El Directorio podrá de tiempo en tiempo y en cualquier momento, mediante poder sellado, designar a cualquier compañía, firma o persona o cualquier cuerpo fluctuante de personas, ya sea nominado directa o indirectamente por el Directorio, como abogado o abogados de la Compañía con los poderes, autoridades y discreciones (que no excedan aquellos concedidos o atribuidos por el Directorio bajo el presente) y para tales periodos y sujeto a tales condiciones que creyeren indicado, y cualquiera de estos poderes podrá contener las disposiciones de protección y conveniencia de las personas que traten con tal abogado que el Directorio creyere conveniente, y también podrá autorizar a cualquiera de estos abogados a subdelegar todo o cualquiera de los poderes, autoridades y discreciones otorgadas a él.

107 (1) Un Director que de cualquier manera, ya sea directa o indirectamente, esté interesado en un contrato o arreglo o propuesta de contrato o arreglo con la Compañía, deberá revelar la naturaleza de su interés en reunión del Directorio. En caso de un contrato propuesto, tal revelación deberá realizarse en la reunión de Directorio en la que el asunto de suscribir el contrato o arreglo se tome en consideración primero o, si el Director no estuvo presente en la fecha de la reunión en la que se trataba sobre el interés sobre tal propuesta de contrato o arreglo, en la siguiente reunión del Directorio realizada luego de haberse interesado y, en caso en el Director estuviese interesado en un contrato o arreglo después de que fuera hecho, la mencionada revelación se realizará en la primera reunión del Directorio realizada después de que el Director hubiese estado interesado. Para fines de lo anterior, tal Director enviará una notificación general al Directorio especificando de que es miembro de una compañía o firma específica y deberá ser considerado como interesado en cualquier contrato o arreglo que pudiera, después de la fecha de notificación, realizarse con esa compañía o firma, y esta se considerará una revelación suficiente sobre el interés con relación a cualquier contrato o arreglo realizado de esta manera, siempre y cuando ninguna notificación tendrá efecto a menos que sea entregada en reunión del Directorio o el Director tome los pasos razonables para asegurar que sea mencionada y leída en la próxima reunión del Directorio después de entregada.



(2) Un Director podrá votar al respeto de cualquier contrato o arreglo en que estuviera interesado y ser contado en el quórum presente en cualquier reunión en que tal contrato o arreglo sea propuesto o considerado; y si él votara, su voto contará.

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

(3) Un Director podrá tener cualquier otra función o el lugar de ganancias bajo la Compañía (que no fuera la oficina del Auditor) junto con sus funciones de Director para el período y en las condiciones (en cuanto a remuneración y otros) que el Directorio determinara; y ningún Director o posible Director será descalificado por sus funciones de contratar con la Compañía, ya sea con respecto a su tenencia de cualquier otra oficina o lugar de ganancias, o como vendedor, comprador u otro; y ninguno de tales contratos ni contrato o arreglo suscrito por o a nombre de Compañía en el que cualquier Director estuviera interesado de cualquier manera, será responsable de ser evitado; y ningún Director que se encuentre contratando o estuviere interesado de tal forma, será responsable de dar cuentas a la Compañía de cualquiera ganancia realizada por cualquiera de tales contratos o arreglos en razón de que tal Director tenga tales funciones o relación fiduciaria establecida de tal manera. 690049

(4) Cualquier Director podrá actuar por sí mismo o por su firma de manera profesional para la Compañía, y él o su firma estarán facultados a una remuneración por servicios profesionales, como si no fuere Director, siempre y cuando nada de lo contenido en el presente autorice a un Director a actuar como Auditor de la Compañía.

108 Todo cheque, pagaré, giro, letra de cambio y demás instrumentos negociables, así como todos los recibos para dinero pagado a la Compañía, deberán ser firmados, girados, aceptados, endosados o ejecutados de otra manera, según fuere el caso, en la forma en que el Directorio determine de tiempo en tiempo por medio de resolución.

109 El Directorio elaborará minutas a incluirse en libros creados para ese propósito:

- (1) de todas las designaciones de funcionarios hechas por el Directorio;
- (2) de los nombres de los Directores presentes en cada reunión del Directorio y de cualquier comité del Directorio; y
- (3) de todas las resoluciones y procedimientos en todas las reuniones de la Compañía y del Directorio y de los comités del Directorio

110 (1) El Directorio podrá pagar una gratificación, pensión o asignación por muerte o jubilación y podrá establecer y mantener o buscar el establecimiento de cualquier pensión contribuyente o no contribuyente o jubilación o fondos de seguro de vida o esquemas en beneficio de cualquier persona:

- (a) que estuviere o estuvo en cualquier momento empleado o al servicio de la Compañía que es o fue una compañía matriz o subsidiaria de la Compañía o de cualquier predecesor en el negocio de cualquiera de ellos; o,
- (b) que es o fue en cualquier momento Director o Funcionario de la Compañía o de cualquiera otra compañía o predecesor del negocio como se indicó arriba y que mantenga cualquier empleo asalariado o una función ejecutiva en la Compañía u otra compañía o predecesora en el negocio;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

y las esposas, viudas, niños/as o dependientes de tales personas. El recibo de tal gratificación, pensión, o asignación o no descalificará a ninguna persona de ser o convertirse en Director de la Compañía.

(2) El Directorio podrá establecer también y subsidiar o suscribir con cualquier institución, asociación, club o fondo calculados para beneficio o para anticipar los intereses y bienestar de la Compañía o de cualquier otra compañía como los arriba indicados o de cualquiera de tales personas mencionadas y realizar pagos para o dirigidos al seguro de cualquiera de las personas mencionados.

(3) El Directorio podrá realizar cualquiera de los asuntos arriba indicados, ya sea solo o junto con cualquiera otra compañía como se mencionó anteriormente.

DESCALIFICACION DE DIRECTORES

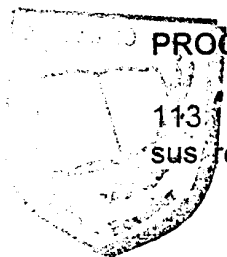
111 El cargo de un Director deberá, ipso facto, ser desocupado:

- (1) si tal Director (no siendo una persona que mantenga por un plazo fijo un cargo ejecutivo sujeto a la terminación si por cualquier motivo dejase de ser Director) renunciara a sus funciones por notificación escrita firmada por él enviada a o depositada en la Oficina;
- (2) si el Director se hubiese ausentado (sin permiso ni acuerdo con el Directorio por asuntos de la Compañía) de reuniones del Directorio por un período consecutivo de doce meses y el Directorio resolviera revocar su cargo;
- (3) si el Director se convirtiera en lunático o insalubre mentalmente;
- (4) si el Director quebrase, suspendiese pagos, llegara a arreglos con sus acreedores o fuese declarado insolvente; o
- (5) si se le solicitara al Director renunciar por notificación escrita firmada por todos sus compañeros Directores;
- (6) si la Compañía, en Junta General y mediante Resolución Ordinaria, declarase que él deba dejar de ser Director.

112 Si la Compañía, en Junta General, retirase a cualquier Director antes del vencimiento de su período en el cargo, esta o el Directorio podrán designar a otra persona como Director en su reemplazo. La persona designada de esta manera se mantendrá en su cargo solo el tiempo que el Director a quien reemplazó hubiese permanecido en el mismo. Tal remoción se realizará sin perjuicio de ningún reclamo que tal Director pudiera realizar por daños por incumplimiento de cualquier contrato del servicio suscrito entre él y la Compañía.

PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES

113 El Directorio podrá reunir para despachar asuntos del negocio y regular sus reuniones de otra manera que creyere conveniente. Las preguntas que



surgieran en cualquier reunión se decidirán por mayoría de votos. En caso de paridad de votos, el Presidente tendrá un voto segundo o definitivo.

114 El Directorio determinará también de tiempo en tiempo la notificación necesaria para sus reuniones y las personas a quién tal notificación se entregará.

115 El quórum necesario para la transacción del negocio del Directorio podrá ser fijado por el Directorio y, a menos que este lo fijara, serán dos personas.

116 En las reuniones de Directorio en las que existan quórum, se podrán ejercer todas las facultades y discreciones que por el momento pueda ejercer el Directorio.

117 Los Directores que continúen en sus funciones podrán actuar sin perjuicio de cualquier a pesar de cualquier vacante, pero si y cuando su número se reduzca bajo el número mínimo fijado por o según el presente, el o los Directores que continúen en sus funciones podrán actuar para fines de incrementar el número de Directores a ese número, o convocar a una Junta General de la Compañía, pero para ningún otro propósito. Si ningún Director o Directores fuesen capaces o estuviesen dispuestos a actuar, entonces cualesquier dos accionistas podrán convocar una Junta General de la Compañía para fines de designar a los Directores.

118 El Directorio podrá elegir a un Presidente de sus reuniones y determinar el período durante el cual mantendrá su cargo. De no ser elegido tal Presidente, o si en cualquier reunión el Presidente no estuviese presente dentro de cinco minutos después del tiempo designado para la reunión, los Directores presentes podrán escoger uno de entre los presentes para presidir la reunión.

119 El Directorio podrá delegar cualquiera de sus poderes, que no fueren los de pedir dinero prestado (con excepción de préstamos temporales obtenidos de los banqueros de la Compañía en el curso ordinario del negocio) o hacer llamados a los comités consistentes del o los miembros de su instancia que consideren adecuado. Cualquier comité formado de esta manera deberá, en ejercicio de las facultades delegadas, conformarse a cualquier regulación que pudiera ser impuesta a esta por el Directorio o, en la ausencia de cualquiera de tales regulaciones, las regulaciones que se apliquen al Directorio mismo en ese momento.

120 El quórum necesario para la transacción de los asuntos del Directorio podrá ser fijado por el Directorio y, a menos que se lo fije, serán dos personas, excepto cuando el número mínimo de Directores haya sido fijado en uno según Artículo 94, cuando un Director Unico formará quórum. Para fines de esta cláusula, un alterno designado por un Director según la cláusula 100, será considerado quórum en una reunión en que el Director que lo designe no estuviese presente.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

- 121 Una resolución escrita firmada por cada Director (o su alterno) que por el momento esté facultado para recibir notificaciones de una reunión de Directorio o por todos los miembros de un comité será, por el momento, tan válido y efectivo como una resolución aprobada en reunión del Directorio o, según fuere el caso, de tal comité debidamente convocado y constituido. Tal resolución podrá estar contenida en uno o varios documentos de igual formato, cada uno firmado por uno o por más de los Directores o miembros del comité en cuestión.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

122. (1) El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, designar a uno o más de sus miembros para ocupar cualquier cargo ejecutivo, incluyendo el cargo de Gerente o Gerente Adjunto o Gerente Director Alterno o Asistente, en los términos y para los períodos que este determinare.
- (2) La designación de cualquier Director a cualquier cargo ejecutivo, incluyendo el cargo de Gerente o Gerente Adjunto o Gerente Director Alterno o Asistente, estará sujeta a terminación si, por cualquier motivo, este dejase de ser Director, pero sin perjuicio de ninguna demanda por daños por incumplimiento de cualquier contrato de servicios suscrito entre él y la Compañía.
- (3) Un Gerente o Gerente Adjunto o Gerente Director Alterno o Asistente, durante sus funciones en el cargo, no estará sujeto a jubilación por rotación, y no será tomado en cuenta para determinar la rotación de la jubilación de los Directores, pero sí estará sujeto a las mismas disposiciones de remoción que los demás Directores de la Compañía.
- (4) El Directorio podrá encargar y conferir al Director que tenga cualquier función ejecutiva, cualquiera de las facultades que pueda ejercer el Directorio, en los términos y condiciones y con las restricciones que este considere adecuados y, ya sea en forma colateral con o sin sus propias facultades y de tiempo en tiempo, podrá revocar, retirar, alterar o variar todos o cualquiera de tales poderes.

EL SECRETARIO

123. El Secretario será designado por el Directorio por el período, la remuneración y bajo las condiciones que el Directorio pueda considerar conveniente; y, cualquier Secretario así designado podrá ser removido por el Directorio, sin perjuicio de ninguna demanda por daños por incumplimiento de cualquier contrato de servicios suscrito entre él y la Compañía.
124. Cualquier disposición de los Estatutos o el presente que requieran o autoricen un hecho a ser realizado por o para un Director y el Secretario no será justificado por haber sido hecho por o para la misma persona que actúe tanto como director y como, o en lugar de, Secretario.

EL SELLO

125. El Directorio se encargará de la custodia segura del Sello, el cual solamente será usado por autoridad del Directorio o de un comité del Directorio autorizado por el Directorio en su nombre, y cada instrumento en el que se estampe el Sello será colocado por cualquiera de los dos Directores o por cualquiera Directores y el Secretario o por cualquier Director y alguna otra persona autorizada por el Directorio.
126. Todas las formas de certificado de acciones o certificado de reintegro, que representen cualquier otra forma de seguridad (como cartas de asignación, certificados y otros tales como documentos) serán emitidos bajo el Sello y serán firmados según se establece arriba, a menos que por el momento estuviese en vigencia una resolución del Directorio adoptando algún método de firma mecánica la cual sea controlada por los Auditores, Auditores de Transferencia o Banqueros de la Compañía, en cuyo caso las firmas (autorizadas por tal resolución) podrán ser efectuadas por el método adoptado de esta manera.

AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

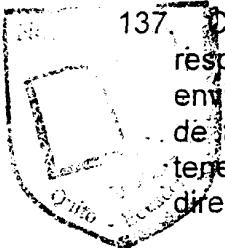
127. Cualquier Director o el Secretario o cualquier persona designada por el Directorio para el propósito, tendrá el poder para autenticar cualquier documento que afectando la constitución de la Compañía (incluyendo la Escritura de Constitución y los Estatutos) y cualquier resolución aprobada por la Compañía o el Directorio y cualesquier libro, registro, documento y cuentas relacionadas con los negocios de la Compañía; y para certificar copias o extractos de los mismos como copias o extractos fieles; y cuando cualquier libro, registro, documento o cuenta se encuentre fuera de la Oficina, el gerente local u otro funcionario de la Compañía que tenga la custodia de estos, será considerada la persona designada por el Directorio como se mencionó antes.

DIVIDENDOS

128. La Compañía, en Junta General, podrá declarar dividendos, pero ningún dividendo deberá exceder el monto recomendado por el Directorio.
129. Ningún dividendo será pagado fuera de las utilidades de los negocios de la Compañías.
130. A menos y en la medida que los derechos anexos a cualquiera de las acciones o los términos de emisión de los mismos, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo a los montos pagados sobre las acciones respectivas, pero ningún monto pagado por una acción antes de un llamado será tratado para los propósitos de esta cláusula, como si fuese pagado sobre las acciones y todos los dividendos serán proporcionados y pagados a prorrata según los montos pagados sobre la acción durante cualquier período o períodos respecto del cual el dividendo sea pagado; pero, si cualquier acción fuese emitida en términos que dispusieran que será clasificada como dividendos desde una fecha particular o para que todos los dividendos sean declarados después de una fecha particular, tal acción será clasificada como dividendo según corresponda.



131. El Directorio podrá de tiempo en tiempo declarar y pagar a los socios los dividendos provisionales que el Directorio considere justificados por la posición de la Compañía. El Directorio podrá también declarar y pagar cualquier dividendo fijo pagadero sobre cualquier acción de la compañía a mitad del año o de otro modo por fechas fijas, siempre y cuando tal posición, en la opinión del Directorio, justifique tal curso de acción.
132. Sujeto a las disposiciones de los Estatutos, donde cualquier activo, negocio o propiedad es comprada por la Compañía desde una fecha pasada, ya sea que tal fecha sea antes o después de su incorporación a la Compañía, las ganancias o pérdidas a partir de tal fecha podrán, a discreción de los Directores, total o parcialmente ser ingresadas a la cuenta de ingresos y tratadas para todo fin como ganancias o pérdidas de la Compañía. Sujeto a lo anterior, si cualquier acción o valor se compra junto con dividendos o intereses, tales dividendos o intereses podrán, a discreción del Directorio, ser tratadas como ingresos y no será obligatorio capitalizar los ni total ni parcialmente.
133. El Directorio podrá deducir de cualquier dividendo pagadero a cualquier socio sobre o con respecto a cualquier acción, toda suma de dinero (de existir) actualmente se le deba pagar por cuenta de la Compañía por acciones no pagadas u otros.
134. El Directorio podrá retener cualquier dividendo u otros dineros pagaderos sobre o respecto a una acción sobre la cual la Compañía tenga un gravamen, y podrá aplicar la misma en o para cubrir deudas, pasivos o compromisos con relación al gravamen existente.
135. El Directorio podrá retener los dividendos pagaderos sobre acciones respecto de las cuales cualquier persona tuviera derecho según estas disposiciones sobre la transmisión de las acciones que hubiese tenido anteriormente y que le diesen derecho a ser socio, o que cualquier persona tuviera derecho a transferir según estas disposiciones, hasta que tal persona llegare a ser socio con respecto a tales acciones o transfiriere las mismas.
136. Con la sanción de la Compañía en Junta General, cualquier dividendo podrá ser pagado total o parcialmente por medio de la distribución de los activos específicos y en particular acciones pagadas, certificados de reintegro o capital de reintegro de cualquier otra compañía o de en una o más formas. En caso de surgir cualquier dificultad sobre tal distribución, el Directorio podrá arreglar la misma como considere expedito y, en particular, podrá emitir certificados fraccionados y fijar el valor para distribución de tales activos específicos o cualquier parte de los mismos y podrá determinar que los pagos realizados en efectivo sean hechos a cualquier socio luego de la suma del valor así fijado, para ajustar los derechos de todos los miembros, y podrá conferir cualquiera de tales activos específicos a fiduciarios bajo fideicomiso para los socios con derecho a dividendos, según el Directorio considere expedito.
137. Cualquier dividendo, interés u otros montos pagaderos en efectivo con respecto a las acciones, podrán ser pagados por cheque o garantía enviada a través del correo a la dirección registrada del tenedor o, en caso de tenedores conjuntos, a la dirección registrada del primero de dichos tenedores cuyo primer nombre esté en registro o a tal persona y a tal dirección que el tenedor o tenedores conjuntos pudieran indicar por escrito.



Cada uno de estos cheques o garantías serán pagaderos a la orden de la persona a quien esté dirigido. Cualquiera de dos o más tenedores conjuntos podrá dar recibos efectivos, de cualquier dividendo, bono u otros dineros pagaderos con respecto de las acciones que mantengan en forma conjunta.

138. Ningún dividendo u otros montos pagaderos sobre o con respecto de una acción devengarán intereses contra la Compañía.

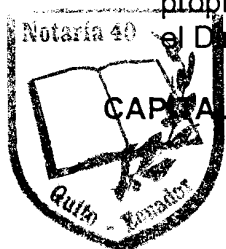
139. Cualquier dividendo no reclamados podrá ser invertidos o utilizado de otra manera por el Directorio para beneficio de la Compañía hasta que sea reclamado; y la Compañía no se constituirá en fiduciaria de los mismos. Todos dividendo no reclamado por un período de seis años después de haber sido declarados, serán confiscados y revertidos a la Compañía. 602-052

RESERVAS

140. El Directorio podrá, antes de recomendar cualquier dividendo, separar de las utilidades de la Compañía las sumas que considere adecuadas como reservas, a discreción del Directorio, que fueren aplicables para fines de que las utilidades de la Compañía sean debidamente aplicadas y, antes de tal aplicación, igualmente a su discreción, sean empleadas ya sea en el negocio de la Compañía o colocadas en inversiones (que no fueren las acciones de la Compañía o su matriz, de existir), según el Directorio crea conveniente de tiempo en tiempo. El Directorio también podrá, sin colocar las mismas a la reserva, conservar cualquier utilidad que considere prudente no dividir.

RESERVA DE CAPITAL

141. El Directorio podrá establecer una reserva que se denominará "Reserva de Capital". Toda apreciación de capital realizada sobre o derivada de la venta, ejecución o pago de propiedades, valores o inversiones u otras ejecuciones o negocios con activos de capital o cualquier otra suma que, en la opinión del Directorio sea un capital que cumpla pérdidas en ventas, ejecución o pago de o sobre cualquier cargo o transposición de valores, inversiones o propiedades u otras ejecuciones o activos de capital, o escritura de propiedades, valores, inversiones u otros activos de capital (ya sea individualmente o acumulados), serán ejecutados por el Directorio para crédito de la reserva de capital y toda pérdida de similar naturaleza será enviada a la deuda de tal reserva de capital. La suma realizada y, por el momento, que exista para crédito de la reserva de capital, en ningún caso será transferida a la distribución o para la ejecución de pérdidas sobre las propiedades, valores e inversiones de la Compañía ni para proveer por depreciación en el valor de las propiedades, valores e inversiones de la Compañía. Cualquier dinero que por el momento conste como crédito en la reserva de capital podrá, a discreción del Directorio, ser usado en el negocio de la Compañía o ser invertido en tales inversiones de propiedades (que no fueren acciones de la Compañía) u otros activos que el Directorio considere adecuado de tiempo en tiempo

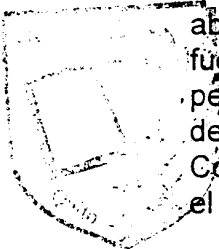


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

142. La Compañía, en Junta General, podrá, bajo la recomendación del Directorio, resolver que es deseable capitalizar cualquier parte del monto que por el momento aparezca como crédito de cualquiera de las cuentas de reserva de la Compañía o crédito de la cuenta de pérdidas y ganancias u otras disponibles para distribución y, en consecuencia, que tales sumas podrán dejarse libres para ser distribuidas entre los socios que hubiesen tenido derecho a la distribución por medio de dividendos y en las mismas proporciones, siempre y cuando las mismas no sean pagadas en efectivo sino aplicadas, ya sea en o para pagar cualquier momento que por el momento estuviere pendiente sobre cualquier acción de tal socio, respectivamente, o pagar totalmente acciones no emitidas o certificados de reintegro de la Compañía a ser asignados y distribuidos, acreditados como pagados en su totalidad y entre los socios en las proporciones arriba indicadas, o parcialmente en una forma y parcialmente en la otra, y el Directorio dará efecto a tal resolución.
143. Cuando una resolución como la mencionada anteriormente haya sido aprobada, el Directorio realizará toda apropiación y aplicación de las utilidades no divididas resueltas a ser capitalizadas, y toda asignación y emisión de acciones totalmente pagadas o certificados de reintegro, de existir, y, en general, realizar todo acto o cosa que se requiera para dar efecto a ello, con plenos poderes del Directorio para realizar la provisión del pago en efectivo o de otra manera, según considere adecuado, para el caso de acciones o certificados de reintegro que se tornen distribuibles en fracciones, y también autorizar a cualquier persona a suscribir, a nombre de todos los socios con derecho a ello, un acuerdo con la Compañía disponiendo la asignación de los mismos, respectivamente, acreditados como totalmente pagados, de cualquier acción o certificado de reintegro futuros a los cuales tuvieren derecho bajo tal capitalización o, (según lo requiera el caso) para el pago de la Compañía en su nombre por la aplicación de los mismos de sus respectivas proporciones de las utilidades resueltas a ser capitalizadas, de los montos de cualquier parte del monto remanente no pagado sobre sus acciones existentes, y cualquier acuerdo suscrito bajo tal potestad será efectivo y obligatorio sobre todos esos socios.

CUENTAS

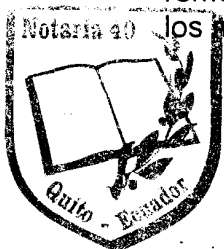
144. El Directorio mantendrá los libros de cuentas adecuados con relación a toda transacción, activo y pasivo de la Compañía, de acuerdo con los Estatutos.
145. Los libros de cuentas se mantendrán en la Oficina o en el lugar o lugares que el Directorio considere adecuado(s), y en todo momento estarán abiertos para la inspección de los Directores, pero ninguna persona que no fuere un Director o Auditor o Funcionario, Secretario, Contador y otra persona cuyas obligaciones requiera y la faculden para hacerlo, tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas, documentos o escritos de la Compañía, excepto según lo dispuesto por los Estatutos o autorizado por el Directorio o por la Compañía en Junta General.



146. Cada año, en la Junta General Ordinaria de la Compañía, se presentará un balance que contenga un resumen general de los activos y pasivos de la Compañía. Y el balance deberá venir acompañado de un informe de los Directores sobre la situación y condición de la Compañía, sobre el monto (de existir) que recomiendan sea pagado por medio de dividendos a los socios y el monto (de existir) que han colocado o proponer colocar en reserva. El informe y el balance deberán estar firmados a nombre del Directorio por mínimo dos de los Directores de la Compañía, y el informe del Auditor deberá adjuntarse a tal balance, o deberá ser insertarse al pie de tal balance una referencia a tal informe. El informe del Auditor deberá ser leído en la Junta General Ordinaria.
147. Por lo menos diez días antes de la reunión, se deberá enviar una copia de cada balance y todo documento adjunto al mismo a cada uno de los tenedores registrados de acciones a manea de notificación según se indica a continuación y a todos los tenedores de certificados de reintegro, así como a los Auditores.

AUDITORÍA

148. En cada Junta General Ordinaria, la Compañía designará uno o más Auditores para ejercer funciones hasta la siguiente Junta General Ordinaria.
149. En caso de que no se designaren Auditores en una Junta General Ordinaria, la Corte podrá, por solicitud de cualquier socio de la Compañía, designar un Auditor de la Compañía para el año presente y fijar la remuneración que la Compañía deberá pagarle por sus servicios.
150. Ningún Director o Funcionario de la Compañía no podrá ser designado Auditor de la Compañía.
151. Una persona, que no fuera el Auditor saliente, no podrá ser designada Auditor en Junta General Ordinaria a menos que se haya entregado a cada socio de la Compañía una notificación de la intención de designar a tal persona al cargo de Auditor mínimo catorce días antes de la Junta General Ordinaria, y el Directorio enviará una copia de tal notificación al Auditor saliente y notificará de ello a los socios mínimo siete días antes de la Junta General Ordinaria. Siempre cuando que, si tal notificación de la intención de designar a un Auditor se haya entregado de la manera indicada, se convoque a Junta General Ordinaria para una fecha catorce días o menos después de entregada tal notificación, los requerimientos de esta disposición respecto al tiempo con relación a tal notificación se consideren cumplidos y la notificación a enviar o entregar por la Compañía pudiera, en lugar de ser enviada o entregada dentro del tiempo requerido por esta Cláusula, sea enviada o entregada en el mismo momento que la notificación para la Junta General Ordinaria.
152. Los primeros Auditores de la Compañía serán designados por el Directorio antes de la primera Junta General y estos se mantendrán en sus cargos hasta la primera Junta General Ordinaria, a menos que fuese removidos por resolución de la Compañía en Junta General, en cuyo caso, los miembros asistentes a tal reunión podrán designar los Auditores.



153. El Directorio podrá llenar cualquier vacante en el cargo de Auditor, pero mientras continúe tal cargo vacante, podrá(n) actuar el o los Auditores que subsistan o continúen en sus funciones (de existir).
154. La remuneración de los Auditores será fijada por la Compañía en Junta General o de tal manera que determine la Compañía, excepto que la remuneración de cualquier Auditor designado por los Directores sean fijados por estos.
155. Cualquier Auditor tendrá, en todo momento, derecho a acceso a los libros y cuentas y recibos de la Compañía y, en lo que concierne a libros, cuentas y recibos cuyos originales no estén disponibles a la mano, tendrán derecho a confiar en las copias o extractos de los mismos certificados por los representantes de la Compañía, y tendrán derecho a solicitar al Directorio y a los Funcionarios de la Compañía la información y explicaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las tareas de los Auditores, y los Auditores elaborarán un informe para los socios sobre las cuentas examinadas por ellos, y en cada balance presentado ante la Compañía en Junta General, durante sus funciones, tal informe deberá establecer:
 - (1) si han obtenido o no toda la información y explicaciones que hubieran solicitado; y,
 - (2) si su opinión del balance al que se refiere el informe se basa en los Estatutos; y si tal balance muestra una visión fiel y correcta de los asuntos de la Compañía según con su mejor información y las explicaciones entregadas a ellos y como muestran los libros de la Compañía.
156. Cualquier auditor, al dejar su cargo, será elegible para reelección.

NOTIFICACIONES

157. La Compañía deberá notificar a cada socio, ya sea personalmente o por correo en carta prepagada dirigida al socio a su dirección registrada o, se este desease que las notificación fuesen enviadas a otra dirección o persona, a la dirección o persona provista por el mismo/a a la Compañía para la entrega de notificación a este/a.
158. Cualquier notificación u otro documento, de ser enviado por correo, será considerada entregada en caso de reunión al día siguiente de tal envío por correo, y en cualquier otro caso, en el momento en que tal notificación sea entregada en el curso ordinario del correo. Al proveer tal servicio, será suficiente probar que la notificación o documento contenía la debida dirección, sello y estampa.
159. La Compañía podrá enviar cualquier notificación a tenedores conjuntos de una acción notificando al tenedor conjunto que primero aparezca en el Registro respecto a esa acción.
160. Cualquier notificación o documento entregado o enviado por correo o entregado en la dirección registrada de cualquier socio, sin perjuicio de muerte, quiebra, locura, incapacidad o discapacidad de tal socio, y si la Compañía ha notificado la misma, será considerada debidamente entregada con relación a cualquier acción registrada a nombre de tal socio,

ya sea como tenedor único o conjunto, y tal notificación se considerará, para todo fin, notificación suficiente de tal notificación o documento a todas las personas interesadas (sea conjuntamente o no) en cualquier acción.

CLAUSURA

000054

161. (1) Si la Compañía clausurara o voluntariamente o de otra forma, el Liquidador, podrá, con la sanción de una Resolución Extraordinaria, dividir entre los socios en especies cualquier parte de los activos de la Compañía, y pudiera invertir cualquier parte de los activos de la Compañía en fiduciarios en fideicomisos para beneficio de los socios, según creyere conveniente el Liquidador bajo tal sanción.

(2) De considerarse expedito, sujeto a la obtención de cualquier consentimiento o sanción necesaria, cualquiera de tales divisiones podrán ser de otra manera que según los derechos de los socios existentes al momento y, en particular, cualquier clase podrá ser concedida derechos preferenciales o especiales, o podrá ser excluida total o parcialmente, pero a falta de tal disposición, los activos serán, sujeto a los derechos de los tenedores de las acciones emitidas con derechos especiales o privilegios o bajo condiciones especiales, distribuidos a prorrata según el monto pagado sobre las acciones.

(3) En caso de que cualquiera de las acciones a ser dividida como se indica anteriormente, involucrase una responsabilidad de llamar u otra manera, cualquier persona con derechos bajo tal división de cualquiera de tales acciones podrá, dentro de catorce días de aprobada la Resolución Extraordinaria, por medio de notificación escrita, ordenar que el Liquidador venda su porción y le pague el producto neto y el Liquidador, de ser practicable, deberá actuar de la manera indicada.

INDEMNIZACIONES

162. Los Directores, Directores Gerentes, Gerentes, Agentes, Auditores, Secretario/a y demás Funcionarios o empleados de la Compañía por el momento, así como los Fiduciarios (de existir) por el momento, que actúen en relación con cualquiera de los asuntos de la Compañía y cada uno de estos, y cada uno de sus herederos y ejecutores, serán indemnizados y mantenidos libres de los activos y ganancias de la Compañía contra cualquier acción, costo, cargo, pérdida, daño y gasto en que ellos o cualquiera de ellos, sus herederos y ejecutores o cualquiera de estos, incurra o pudiera incurrir o tener por motivo de cualquier contrato suscrito o cualquier acto realizado u omitido en o sobre la ejecución de sus obligaciones o supuestas obligaciones en sus respectivos cargos o fideicomisos, excepto si los mismos (de existir) hubiesen incurrido o realizado por o medio de sus propios actos voluntarios, negligencia o falla, respectivamente, y ninguno de ellos fuese responsable por los actos, omisiones, negligencias o fallas del o de los otros, o por unirse a cualquier acuerdo o con fines de conformidad o para cualquier banquero u otra persona con la cual cualquier dinero o efecto perteneciente a la Compañía



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

estuviese o pudiese ser colocado o depositado en custodia, o por cualquier banquero, corredor u otra persona a cuyas manos hayan llegado activos de la Compañía, o por cualquier defecto en el título de la Compañía de cualquier propiedad adquirida, o por insuficiencia o deficiencia o por defecto de título de la Compañía sobre cualquier valor sobre el cual cualquier dinero de o perteneciente a la Compañía vaya a ser retirado o invertido, o por cualquier pérdida, mala fortuna o daño que resultare de cualquiera de las causas antes mencionadas, o que pudieran ocurrir en la ejecución de sus respectivos cargos o fideicomisos, o en relación con los mismos, excepto que los mismos hubiesen ocurrido por o por medio de sus propios actos de voluntarios, negligencia o falla, respectivamente.

INSPECCIÓN DE REGISTROS, ETC.

163. El Directorio, de tiempo en tiempo, determinará si y en qué medida y en qué tiempos y lugares y bajo qué condiciones o regulaciones, se abrirán para inspección las cuentas y libros de la Compañía (todos o cualquiera de esos), y ningún socio tendrá ningún derecho de inspeccionar ninguna cuenta o libro o documento de la Compañía, excepto según dispongan los Estatutos o lo autorice el Directorio o una resolución de los miembros de una Junta General. Hasta que no se determine de otra manera, tal derecho a inspección podrá ser ejercido solo después de tres días después de que la Compañía haya recibido notificación escrita.



Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 1704608130

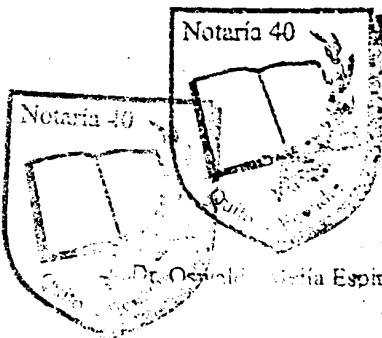
RAZON: De conformidad con el numeral tres del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que
la(s) firma(s) de

Mariacruz González Cárdenas, es

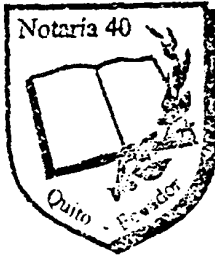
(son) auténtica(s).-

Quito, 22 de abril de 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

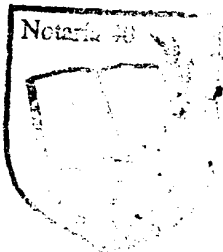
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
Dra. Amparo Romero
el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en 45 fojas útiles
protocolizo los documentos que
antecedan

Quito, 22 de abril de 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000055

Se protocolizó ante mí, en
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil
tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

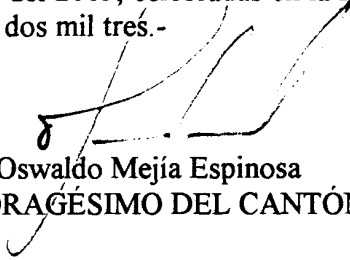

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.II.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil tres.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

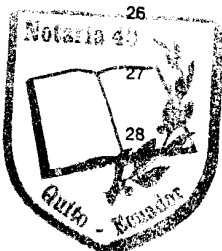
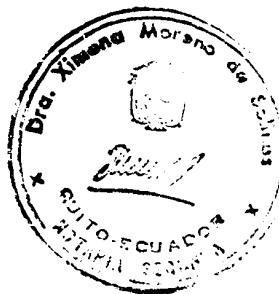


Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

602.056
ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de suficientes a los documentos otorgados en el exterior y autorización del establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las protocolizaciones de: consentimiento escrito del directorio, poder general a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., y del certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15 de abril del 2003 (3).-
QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



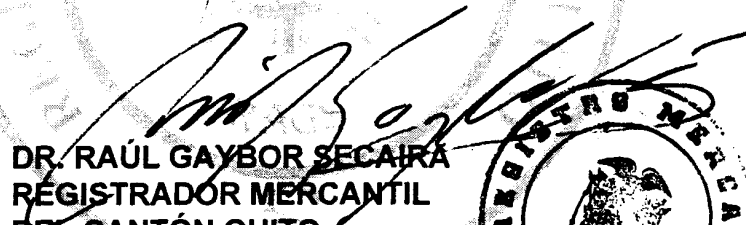
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

Quito, a 23 de Abril del 2003
S.V.

0000057

PROTOCOLIZACIÓN
DE LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO

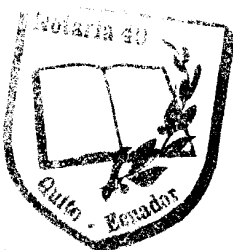
QUE OTORGA
LLOYDS TSB BANK

A FAVOR DE
ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Lloyds TSB Bank

QUITO:

Matriz: Av. Amazonas No. 580
y Carrión
Casilla: 17-03-556
PBX: 564 177 / 564 135
Fax: 568 997 / 543 553.
email: lloydsec@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
y Gaspar de Villarroel (esq.)
Telfs.: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.
www.lloydtsb.com.ec

GUAYAQUIL:

Sucursal Mayor: Edificio Centrum
Av. Francisco de Orellana y
Alberto Borges
Casilla: 09-01-1335
PBX: 693 000 / 693 001
Fax: 693 045 / 693 048.
email: lloydsg@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ 200
www.lloydtsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito abril 23 del 2003

Certificamos que hemos recibido de "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED" la cantidad de USD 4.000,00 (cuatro mil dólares americanos). Valor que se deposita en la Cuenta de Capital Asignado a efectos de realizar la domiciliación de la Compañía antes mencionada.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la Domiciliación de la misma, para lo cual comprende: Resolución de la Superintendencia aceptando la domiciliación, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Capital Asignado.

En el evento de que no se llegare a legalizar la domiciliación de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

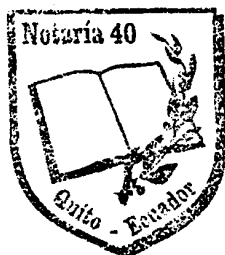
Atentamente,



Lloyds TSB Bank Plc, Sucursal Ecuador

ROSANIA M.C.
R. 280





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 23 ABR 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

6000058

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Estudio Jurídico Romero Arteta Ponce, el día de hoy en una foja útil y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO, que antecede.- Quito, a veintitrés de abril del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización DE LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO, que otorga LLOYDS TSB BANK, a favor de ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.1686, de fecha 9 de Mayo del 2003, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas 22 de Abril y 23 de Abril y de la escritura pública de fecha 2 de Mayo del 2003, celebradas en la Notaria a mi cargo.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000059



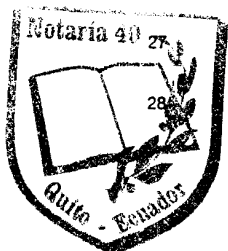
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON.- Cumpliendo lo ordenado por el Doctor José
2 Aníbal Córdova Calderón, Intendente de compañías de
3 Quito en su Resolución Número 03.Q.IJ.1686, de fecha
4 9 de Mayo del 2003, tomé nota de la calificación de
5 suficientes a los documentos otorgados en el
6 exterior y autorización del establecimiento de la
7 sucursal en el ecuador de la compañía ROBINSON
8 INTERNATIONAL LIMITED, y calificación de suficiente
9 el poder a favor de REPRESENTACIONES ASESORÍA
10 PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., al margen de las
11 protocolizaciones de: consentimiento escrito del
12 directorio, poder general a favor de
13 REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CIA.
14 LTDA., y del certificado de existencia, constitución
15 legal y funcionamiento protocolizadas ante mí el 15
16 de abril del 2003 (3).-
17 QUITO, A 12 DE MAYO DEL 2003.

18
19 
20

21 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

22 NOTARIA SEGUNDA



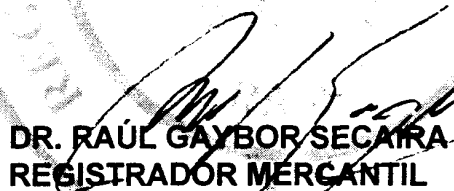
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de mayo del 2.003, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (5) efectuadas ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**, el quince, veintidós y veintitrés de abril del 2.003 y Escritura Pública otorgada el dos de mayo del 2.003 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor de **"REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW CÍA. LTDA."**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014464**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

000.060

RAZON: Siento por tal, las Escrituras Públicas de Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía extranjera "ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED"; protocolizadas ante la Notaría Segunda y Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 15, 22 y 23 de abril y 2 de mayo del 2003; y la Resolución N° 03.Q.I.J 1686 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 09 de mayo del 2003, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de mayo del 2003, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 02 de julio del 2003 a folios 000795 al 000911. Certifico.-

Quito, 02 de julio del 2003

Dr. Eduardo Maldonado

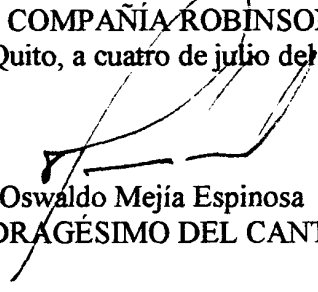
**COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



Juan León Mera, Notaria Esquina. Ed.MOP 5°. Piso - Quito Ecuador PBX (593) 2 550.041 - (593) 2 550.018 menergia@andinanet.net

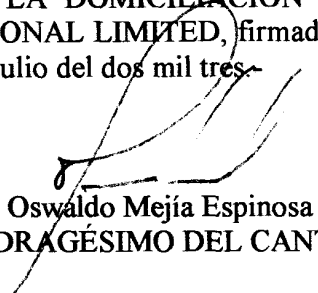
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Juan José Salgado, el día de hoy en setenta y cuatro fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, que antecede.- Quito, a cuatro de julio del dos mil tres.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ROBINSON INTERNATIONAL LIMITED, firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de julio del dos mil tres.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa